



AYUNTAMIENTO DE
ZUMPAHUACÁN
2025 - 2027

Gobierno con Tradición, Liderazgo y Transparencia



LIC. EN EDUC. MYRIAM ESPERANZA ÁLVAREZ ARELLANO.
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZUMPAHUACÁN.



C. ANGEL LIMÓN TORRES.
SÍNDICO MUNICIPAL.



C. LUCÍA GARCÍA VÁSQUEZ.
PRIMERA REGIDORA MUNICIPAL.



C. JUSTINIANO VELÁSQUEZ HERRERA.
SEGUNDO REGIDOR MUNICIPAL.



ENFRA. GRAL. EVA NIETO VILLALVA.
TERCERA REGIDORA MUNICIPAL.



C. REFUGIO CORTES REYES.
CUARTO REGIDOR MUNICIPAL.



ING. ARACELI LETICIA NIETO VELÁSQUEZ.
QUINTA REGIDORA MUNICIPAL.



C. GELASIO VÁZQUEZ MÉRIDA.
SEXTO REGIDOR MUNICIPAL.



C. ENRIQUE MACEDO QUIROZ
SÉPTIMO REGIDOR MUNICIPAL.



LIC. EFRÉN AMADO RIVERA PAVÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



**GACETA MUNICIPAL
NÚMERO 4**

**AÑO 2
FEBRERO 05 DE 2026**
PERIÓDICO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZUMPAHUACÁN, ESTADO DE
MÉXICO.



INDICE

TÍTULO PRIMERO	16
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	16
CAPÍTULO I.....	16
OBJETO Y JURISDICCIÓN	16
CAPÍTULO II.....	17
NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO	17
CAPÍTULO III.....	18
DEL PATRIMONIO CULTURAL	18
TÍTULO SEGUNDO	20
MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL	20
CAPÍTULO I.....	20
EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA	20
CAPÍTULO II.....	20
MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA.....	20
CAPÍTULO III.....	21
DE LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL.....	21
TÍTULO TERCERO	22
TERRITORIO MUNICIPAL	22
CAPÍTULO ÚNICO.....	22
DIVISIÓN TERRITORIAL	22
TÍTULO CUARTO	24
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL	24
CAPÍTULO I.....	24
DE LOS HABITANTES.....	24
CAPÍTULO II.....	29
DE LOS TRANSEÚNTES O VISITANTES.....	29



TÍTULO QUINTO	29
DEL AYUNTAMIENTO, SUS COMISIONES Y AUTORIDADES AUXILIARES	29
CAPÍTULO I.....	29
DEL AYUNTAMIENTO Y SUS ATRIBUCIONES.....	29
CAPÍTULO II.....	30
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO	30
CAPÍTULO III.....	30
DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO.....	30
CAPÍTULO IV	31
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	31
TÍTULO SEXTO	32
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.....	32
CAPÍTULO I.....	32
GENERALIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO	32
Sección I.....	34
DE LOS MERCADOS Y TIANGUIS	34
Sección II	36
DE LOS DE LOS RASTROS Y/O MATADEROS DE ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO	36
DEL FUNDAMENTO Y ORGANIZACIÓN	40
TÍTULO SÉPTIMO	40
DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO	40
CAPÍTULO I.....	40
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	40
CAPÍTULO II.....	45
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.....	45
Sección I.....	45
DE LA SECRETARÍA PARTICULAR	45
Sección II	46



DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA	46
Sección III	46
DE LA AUTORIDAD DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN.....	46
Sección IV	47
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN	47
Sección V.....	47
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	47
Sección VI.....	47
DE LA COORDINACIÓN DE INFORMATICA	47
Sección VII	48
DE LA COORDINACION DE COMUNICACIÓN SOCIAL.....	48
CAPÍTULO III.....	48
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	48
Sección I	49
DEL ARCHIVO MUNICIPAL	49
Sección II	50
DEL CRONISTA.....	50
Sección III	50
DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL	50
Sección IV	51
DEL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL	51
Sección V.....	52
DE LA COORDINACION DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y APOYO AL MIGRANTE	52
CAPÍTULO IV	53
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.....	53
Sección I	54
DE LA COORDINACIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL	54



Sección II	55
DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN	55
Sección III	56
DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.....	56
CAPÍTULO V	57
DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL	57
CAPÍTULO VI	58
DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN.....	58
CAPÍTULO VII.....	59
DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	59
Sección I	61
DE LA SUBDIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.....	61
Sección II	62
SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO	62
CAPÍTULO VIII.....	65
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.....	65
Sección I	66
DE LA COORDINACIÓN DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL	66
Sección II	67
DE LA COORDINACIÓN DE TURISMO	67
CAPITULO IX.....	68
DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL	68
Sección I	69
COORDINACIÓN DE SALUD.....	69
Sección II	70
COORDINACIÓN DE BIENESTAR ANIMAL	70
Sección III	71
DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	71
Sección IV	71



DE LA COORDINACIÓN DE JUVENTUD	71
Sección V.....	72
DEL ENLACE IMEVIS	72
CAPÍTULO X	72
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO.....	72
Sección I.....	74
DE LA JEFATURA DE DESARROLLO GANADERO.....	74
CAPÍTULO XI.....	75
DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA.....	75
Sección I.....	75
DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.....	75
CAPÍTULO XII.....	76
DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	76
Sección I.....	76
CAPÍTULO XIII.....	76
DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.....	76
CAPÍTULO XIV.....	79
DE LA DIRECCIÓN DEL AGUA.....	79
CAPÍTULO XV	79
DE LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS.....	79
Sección I.....	79
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	79
Sección II	80
Sección III	80
CAPÍTULO XVI.....	80
DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.....	80
Sección I.....	80
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.....	80
Sección II.....	81



DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	81
TITULO OCTAVO	82
DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA ...	82
CAPÍTULO I.....	82
DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO Y VENTA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS	82
CAPÍTULO II.....	85
DEL TRÁNSITO MUNICIPAL	85
CAPITULO III.....	86
REFORESTACIÓN, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.....	86
TÍTULO NOVENO	89
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y SERVICIOS	89
CAPÍTULO I.....	89
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES	89
CAPÍTULO II.....	91
DE LOS REQUISITOS PARA TRAMITAR LICENCIAS COMERCIALES	91
CAPÍTULO III.....	93
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SERVICIOS ABIERTOS AL PUBLICO	93
CAPÍTULO IV	95
DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DICTÁMENES DE GIRO	95
Sección I	96
DE LOS HORARIOS	96
TÍTULO DECIMO	100
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA	100
CAPÍTULO I.....	100
CULTURA DE LA LEGALIDAD	100
CAPÍTULO II.....	101
DE LAS PROHIBICIONES, SANCIONES, E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	101



CONTRA EL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.....	101
Sección I.....	106
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD.....	106
Sección II.....	107
DE LAS REFORMAS AL BANDO.....	107
RUBRICA.....	109



LIC. EN EDU. MYRIAM ESPERANZA ÁLVAREZ ARELLANO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZUMPAHUACÁN ESTADO DE
MÉXICO
2025-2027

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 128 fracción, III y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del municipio, hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Zumpahuacán, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; mediante la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de enero de 2026; ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE ZUMPAHUACÁN 2026



TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y JURISDICCIÓN

Artículo 1.- El presente Bando Municipal es de orden público, interés social y de observancia general dentro del municipio de Zumpahuacán, Estado de México; y determina las bases de la división territorial, de la administración política y administrativa, así como los derechos y obligaciones de los habitantes transeúntes y visitantes, las competencias de los servidores públicos municipales, el desarrollo político, económico y social del municipio conforme a la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos normativos.

Artículo 2.- Zumpahuacán es un municipio libre de tradiciones arraigadas, se constituye como una forma de gobierno representativo, popular y democrático como parte integral del Estado de México; con personalidad jurídica y patrimonio propio, y se rige por las Leyes Federales, Estatales, por el presente Bando Municipal y sus demás disposiciones legales de carácter municipal.

Artículo 3.- El municipio de Zumpahuacán, Estado de México; se constituye como una forma de gobierno representativo, democrático y popular que pugna por la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, el pluralismo político y social, el respeto a los Derechos Humanos y garantías individuales de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4.- Será obligatorio para las autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del municipio, el presente Bando Municipal, reglamentos, planes, circulares y demás disposiciones normativas. Su aplicación compete a las autoridades municipales, quienes darán la mayor difusión del presente Bando y demás ordenamientos legales de la administración pública, proporcionando a los Zumpahuacenses el mayor conocimiento de las normas jurídicas para su debido cumplimiento y en el marco de su competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones a sus infractores.



CAPÍTULO II

NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 5.- Significado etimológico de Zumpahuacán. La denominación correcta de la localidad en lengua mexicana, Tzompahuacán, que se traduce "lugar donde hay árboles de colorín"; de Tzompa y Tzompantli, árbol de colorín. Hua donde hay. Can, lugar. Desde el punto de vista del lugar natural, diremos que esto puede ser cierto: porque en Zumpahuacán abunda el árbol del colorín, al que todos llamamos, tzompantli.

Artículo 6.- El topónimo se define Tzompahuacán, que se deriva de Tzontecoma, que quiere decir cráneo y huacan, posesivo y significa; Lugar donde guardan los cráneos de los sacrificados; El Tzompantli, en la cultura Náhuatl se compone de un basamento piramidal con una escalera limitada por alfardas o simplemente un basamento decorado de cráneos de piedra, en el que se levantan dos maderas verticales y paralelas, con travesaños, en los cuales espetaban los cráneos de los sacrificados mediante perforaciones en los Temporales y por eso se dice que tzompantli también significa percha de cráneos, topónimo que a la fecha lo distingue y caracteriza, mismos que son patrimonio del municipio. Así mismo, el logotipo institucional y lema oficial solo podrán ser utilizados por las autoridades y órganos Municipales. Tanto en documentos de carácter oficial, como en los bienes que conforman su patrimonio, consecuentemente, no podrán ser objeto de uso o concesión por parte de los particulares.

Artículo 7.- El municipio conservará su nombre actual y solamente podrá modificarse con la formalidad de la ley. Cualquier modificación o cambio del nombre del municipio, deberá ser acordado por el Ayuntamiento autorizado por la Legislatura Local, previo conceso de los vecinos mediante voto directo que emitan al respecto.

Artículo 8.- Nombre, topónimo del municipio y logotipo institucional.

Topónimo o Glifo:

En lengua mexicana o náhuatl la denominación de Zumpahuacán, es la siguiente: Tzompahuacán que se traduce "lugar dónde hay árboles de colorín" tzompantli (árbol de colorín), Hua (dónde hay), y can (lugar).

Tzompantli: nombre de un árbol mexicano, Erythina Corallodendron, de Lineo. La madera de este árbol es bofa, pero su forma en las plantas que nacen espontáneamente es elegante y hermosa; los frutos o granos son venenosos; se les da vulgarmente el nombre de colorines y monitos; las flores son comestibles y, se dice, de mejor gusto cuanto más tiernas.



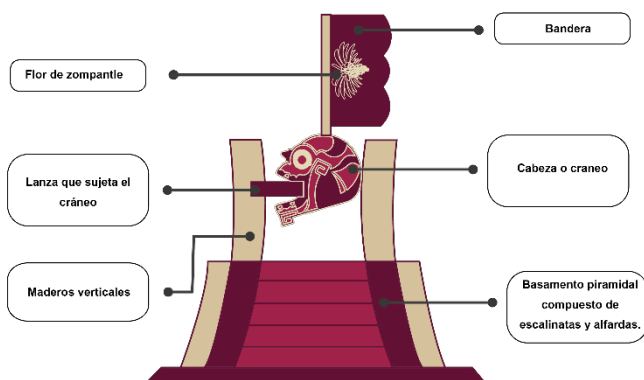
El significado de Zumpahuacán es: Tzompa – huacan. Lugar que tiene tzompantli para guardar los cráneos de los sacrificados.

Simbología:

Las escalinatas y alfardas a los costados: indican que es un templo para los sacrificios y lugar para guardar los cráneos. Tzompa en voz náhuatl: cabeza o cráneo.

Huacan: Lugar

Finalmente se compone de un basamento piramidal y sobre él hay dos maderos verticales separados por un travesaño en el cual está dibujado un cráneo e hilera de cabezas y encima de él está una bandera, Pamitl y en medio de ella una flor Zompantli:



CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 9.- Los sitios arqueológicos, monumentos artísticos e históricos con que cuenta el municipio son de interés social y municipal, la investigación, protección, difusión, conservación, restauración y recuperación serán de prioridad para la



Administración Pública Municipal, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, el Instituto Mexiquense de Cultura, otras instituciones involucradas y los particulares.

Artículo 10.- Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas de monumentos los determinados expresamente en la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y los que sean declarados como tales por las autoridades competentes.

Artículo 11.- Los propietarios de bienes inmuebles, declarados sitios arqueológicos, monumentos artísticos e históricos, deberán conservarlos y, en su caso, restaurarlos, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de acuerdo con las disposiciones de las Leyes vigentes y aplicables. Los propietarios de los bienes inmuebles colindantes con un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos históricos o artísticos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme en lo establecido en la ley vigente.

Artículo 12.- Cuando las autoridades municipales decidan restaurar y conservar sitios arqueológicos, monumentos artísticos e históricos lo harán siempre previo permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuando lo disponga la ley vigente en la materia.

Artículo 13.- Son áreas de interés turístico las reconocidas tradicionalmente y las que por sus características físicas, culturales y naturales motivan el interés dentro del territorio de nuestro municipio, quedan protegidos los sitios de interés turístico tales como:

- I. Los monumentos cívicos, y construcciones religiosas (templos, parroquias, capillas, atrios, etc.).
- II. Las zonas arqueológicas exploradas o no exploradas ubicadas dentro del municipio, por lo que sí existe el interés por realizar investigaciones en algunas de ellas es necesario solicitar permiso a las autoridades municipales.
- III. Las áreas naturales, manantiales, grutas y afluentes naturales exploradas o no exploradas ubicadas dentro del territorio municipal.



TÍTULO SEGUNDO

MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA

Artículo 14.- El Municipio de Zumpahuacán es parte integral del Estado de México, se constituye con su territorio, su población y gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa, en términos de lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 15.- El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá hacer las divisiones, adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de los sectores, secciones, manzanas, pueblos, barrios, comunidades, delegaciones y subdelegaciones de acuerdo con el número de habitantes y servicios existentes.

CAPÍTULO II

MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

Artículo 16.- El Municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en cuanto su régimen interior y administrara libremente su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Ayuntamiento tiene las facultades para expedir el Bando Municipal, los reglamentos, circulares, manuales de organización y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción.

Artículo 17.- El Municipio de Zumpahuacán como entidad jurídica tiene patrimonio propio, el cual se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de dominio público y de dominio privado propiedad del municipio.
- II. Los bienes de dominio público destinados a un uso común, o destinados a un servicio público.
- III. Los capitales y créditos a favor del Ayuntamiento, así como los intereses y productos que generen los mismos.
- IV. Los derechos, las rentas y productos de sus bienes.
- V. Las participaciones Federales y Estatales que perciban de acuerdo a la legislación de la materia.



- VI. Las donaciones, herencias y legados.
- VII. Los demás ingresos municipales que decreten la Legislatura local y otros que por cualquier título legal reciba.

Toda vialidad en la que se haya ejercido recurso público municipal se considera de uso público, por lo que se encuentra sujeta a las restricciones y disposiciones correspondientes en materia de colindancias, tránsito, acceso y uso del espacio público, conforme a la normatividad vigente.

CAPÍTULO III

DE LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 18.- La actividad del municipio se dirige a la consecución de los siguientes fines:

- I. Preservar la integridad del territorio.
- II. Garantizar la justicia, el orden, la tranquilidad pública y la protección de las personas y sus bienes, fomentando los valores universales y salvaguardando los derechos fundamentales de los habitantes.
- III. La satisfacción de las necesidades colectivas de los habitantes del Municipio, mediante la prestación de los servicios públicos.
- IV. Promover el desarrollo material, social, educativo y cultural de los habitantes del municipio, mediante la ayuda mutua y solidaridad, sobre todo con los más necesitados.
- V. Proteger los derechos de los grupos vulnerables, discapacitados, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas, indígenas.
- VI. Promover, crear y/o fortalecer los cauces de participación, de población y vecinos para que individual o conjuntamente colaboren en la actividad del municipio, propiciando una convivencia pacífica y armónica entre los habitantes y de estos con la autoridad.
- VII. La administración, conservación, incremento, promoción y rescate del patrimonio cultural, incluyendo las áreas de belleza histórica y arqueológica.
- VIII. Garantizar la buena disposición del suelo y un adecuado desarrollo urbano, mediante la planeación de su territorio, para una mejor distribución de la población y sus actividades.
- IX. Crear y fomentar una conciencia individual y social para prevenir, reducir y reparar los daños de la contaminación ambiental.
- X. Promover y asegurar la educación preescolar, primaria, secundaria y medio superior de los habitantes del municipio, previniendo, combatiendo y eliminando actos de discriminación.



- XI. Promover la defensa de los consumidores y/o usuarios de productos y servicios mediante la protección de los legítimos intereses económicos.
- XII. Coordinar con las autoridades Federales y Estatales, las actividades en el ámbito de su competencia.
- XIII. Promover lo necesario para el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de las diferentes familias existentes en el territorio municipal, a efecto de integrar la unidad familiar, para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar.
- XIV. Promover y fomentar la cultura de protección civil organizando y desarrollando acciones de educación y capacitación de la sociedad.
- XV. Ofrecer eficiencia y eficacia en la función pública, a través de una actuación transparente, honrada y humanista de parte de sus servidores públicos.
- XVI. Las demás que determine el Ayuntamiento conforme a sus facultades y atribuciones y las que determinen las leyes en la materia.

TÍTULO TERCERO

TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

DIVISIÓN TERRITORIAL

Artículo 19.- El Municipio de Zumpahuacán se localiza a 83 kilómetros, aproximadamente, al sur de la capital del Estado de México, forma parte de la región séptima de Ixtapan de la Sal, ubicada al sur y sus límites son:

- I. Al norte, con el Municipio de Tenancingo.
- II. Al sur, con los Estados de Guerrero y Morelos.
- III. Al este con los Municipios de Tenancingo, Malinalco, y
- IV. Al oeste con los Municipios de Tonalatico, Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero.

Artículo 20.- El municipio de Zumpahuacán se integra para el cumplimiento de las funciones políticas y administrativas en localidades, establecidas dentro del territorio municipal y tendrán las categorías políticas que establece el artículo 9 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, siendo estas: villas, pueblos, rancherías y caseríos. Integrados de la siguiente manera:

Cabecera Municipal, que se integra por los barrios de:

- 1. San Juan
- 2. La Cabecera
- 3. La Ascensión



4. San Agustín
5. San Pedro
6. San Mateo
7. San Miguel
8. Santa Ana

Veinte Delegaciones. Delimitadas de la siguiente forma:

Zona Norte:

1. Santa Cruz Los Pilares
2. San Antonio Guadalupe
3. Guadalupe Tlapizalco
4. Llano del Copal
5. Santa Catarina
6. San Miguel Acteopan
7. San Nicolás Palo Dulce
8. San Pablo Tejalpa
9. Guadalupe Ahuacatlán

Zona Sur:

1. El Tamarindo
2. El Zapote
3. Colonia Guadalupe Victoria
4. El Ahuatzingo
5. San Gaspar
6. Santa Cruz Atempa
7. Chiapa San Isidro
8. San Pedro Guadalupe
9. Guadalupe Chiltamalco
10. Santa Ana Despoblado
11. Santa María la Asunción.

Los caseríos

1. San José Tecontla ubicado al norte del Municipio.
2. Santiaguito se localiza al oeste de la Cabecera Municipal.
3. San Mateo despoblado ubicado al sur de la Cabecera Municipal
4. San Isidro ubicado al noroeste de la Cabecera Municipal.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y modificaciones que estimen necesarias en cuanto a nombre y denominación, al número de delegaciones y subdelegaciones y modificar la denominación previa resolución a su solicitud de



sus habitantes de conformidad con el artículo 31 fracción V de la Ley Orgánica Municipal de Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES

Artículo 22.- Son habitantes del Municipio y se consideran Zumpahuacenses:

- I. Oriundos: Las personas nacidas dentro del Municipio y radicados en territorio.
- II. Vecino: Los habitantes del Municipio adquieren la calidad de vecinos por:
 - a) Tener residencia efectiva en el territorio en el Municipio por un periodo no menor de seis meses.
 - b) Manifestar expresamente ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad. La categoría de vecinos se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal o renuncia expresa, La vecindad en un municipio no se perderá cuando el vecino se traslade a residir en otro lugar en función de desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.
 - c) Los extranjeros que acrediten su legal estancia en el país y residan en el municipio por más de 2 años y que tengan su patrimonio en el mismo, así como su registro en el padrón municipal de extranjeros dentro de los días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal.

Artículo 23.- Los habitantes del Municipio, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

- I. Votar y ser votado para los cargos municipales de elección popular siempre que cumplan con los requisitos que establecen las leyes de la materia.
- II. Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los empleos, cargos, comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones Municipales.



- III. Reunirse para tratar y discutir los asuntos comunitarios y para participar en las sesiones públicas de Cabildo, sujeto a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- IV. Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común en la forma que determine este Bando y sus reglamentos.
- V. Hacer uso adecuado de los servicios públicos municipales y de las instalaciones gubernamentales y deportivas.
- VI. Pedir la modificación de las normas del Bando y sus reglamentos, en términos de las facultades les otorguen las Leyes Federales, Estatales y normas de carácter municipal.
- VII. A disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona.
- VIII. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social o de participación ciudadana existente en el municipio.
- IX. Colaborar mediante el trabajo u otros medios en la realización de obras de servicio social o de beneficio colectivo.
- X. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales de la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas.
- XI. Denunciar ante la contraloría municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición que les corresponda acatar.
- XII. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales.
- XIII. Recibir los servicios por usos y costumbres de las comunidades.
- XIV. Ser protegido en su persona, familia, domicilio, derechos, bienes y posesiones por los cuerpos de seguridad pública municipal;
- XV. Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales.

Obligaciones:

- I. Cumplir y respetar el contenido de este Bando, leyes reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, así como los requerimientos y decisiones determinados por las autoridades municipales, en el ejercicio de sus atribuciones.
- II. Respetar los derechos de sus conciudadanos, prestar auxilio y/o en su caso, denunciar el maltrato, exportación y prostitución de niños, y adolescentes ante la Procuraría de la Defensa del Menor y la Familia o en la instancia competente, Municipal, Estatal o Federal.



- III. Inscribirse, en tiempo y forma, en los padrones que establecen las disposiciones legales Federales, Estatales y Municipales correspondientes.
- IV. Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad en el municipio, de las personas y de su patrimonio familiar.
- V. Contribuir con el servicio público municipal de reclutamiento, en término del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y además leyes relativas y aplicables.
- VI. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, los varones en edad de cumplir con el servicio militar nacional, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables; así como desempeño las funciones declaradas obligatorias por la ley, para todo ciudadano.
- VII. Participar con las autoridades con la conservación y mejoramiento del ornato, limpieza y modalidad en el municipio, por las autoridades competentes.
- VIII. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos y de otros géneros que les sean solicitadas por las autoridades competentes; así como acudir ante las autoridades municipales cuando sean requeridos para el trámite de cualquier asunto.
- IX. Participar con las autoridades en la conservación de los centros de población, restaurando o pintando por lo menos una vez al año la fachada de los inmuebles.
- X. Participar cooperar y colaborar con las autoridades en el aseo del municipio, por lo que diariamente deberá limpiar la vía pública correspondiente al frente de sus inmuebles.
- XI. Participar con las autoridades en la prevención y mejoramiento en el ambiente de condiciones de salud, cumpliendo con las disposiciones didácticas o que se dicten en la materia.
- XII. Cooperar con las autoridades municipales para el establecimiento de viveros y trabajos de reforestación, zonas verdes y parques dentro del territorio municipal.
- XIII. Integrarse al servicio de protección civil para el cumplimiento de interés general y para hacer frente en los casos de emergencia, riesgo o desastre.
- XIV. Conservar y promover entre los vecindarios el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio.
- XV. Hacer uso racional del agua potable y en caso de existir fugas en las vías públicas o propiedades particulares, dar aviso al vocal del Comité que corresponde o Delegado Municipal, para que sea atendida de manera inmediata por parte del comité correspondiente.
- XVI. No arrojar residuos sólidos urbanos o dejar abandonados objetos en la vía pública, ni tirar desperdicios sólidos o líquidos en las alcantarillas.



- XVII. Respetar las normas establecidas en el Plan de Centro de Población Estratégicos de Zumpahuacán, en lo que refiere al uso del suelo.
- XVIII. Sera obligación de los habitantes del Municipio, otorgar las facilidades y en su caso, ceder el terreno estrictamente necesario para llevar a cabo la ampliación de calles, caminos y libramientos, que se realicen en beneficio colectivo.
- XIX. Prestar auxilio a quien lo necesite y en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso en cualquiera de las formas, especialmente tratándose de violencia de género, ante las autoridades competentes.
- XX. Para la realización de todo trámite administrativo, el solicitante deberá acreditar verazmente ante el Delegado Municipal, su participación ciudadana a través de faenas comunitarias, asistencia a las asambleas y pago de cooperaciones para el beneficio colectivo.
- XXI. Respetar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes de la materia así, como los métodos y procedimientos de consulta popular que se implemente.
- XXII. Hacer que asistan sus hijos o los menores que representen legalmente, a las escuelas primarias y secundarias para que reciban las instrucciones básicas.
- XXIII. No alterar el orden público y la paz social.
- XXIV. Colocar muros a los lotes baldíos para mejor imagen de las comunidades.
- XXV. Atender las llamadas por escrito o por cualquier otro medio, que les hagan las autoridades municipales.
- XXVI. Vacunar a los animales doméstico, conforme a los programas y reglamentos respectivos, responder por su ciudadano y reproducción, evitando que molesten a las personas. Deberán de cuidar que dichos animales, no deambulen solos en lugares públicos, así como de presentarlos al centro municipal de control y vigilancia epidemiológica, cuando así lo requiera.
- XXVII. Respetar a las autoridades municipales, legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones.
- XXVIII. Colaborar mediante trabajo u otros medios, en la realización de las actividades de interés social de la comunidad o de beneficios colectivos, así como proponer soluciones a los problemas originados por actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para los habitantes del municipio.
- XXIX. Denunciar ante las autoridades municipales, a quienes contravengan lo dispuesto en el presente artículo, así como todas las demás obligaciones que establecen este Bando y los ordenamientos estatales y federales.



- XXX. Los ciudadanos que sean propietarios o poseedores de inmuebles, deberán inscribirlos ante la autoridad catastral municipal, precisando las medidas del terreno y en la construcción, su ubicación, uso de suelo y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación relativa, así mismo, los propietarios o poseedores de inmuebles tiene la obligación de manifestar ante la autoridad catastral cuando se adquieran funciones, subfunciones y notificar días después de la operación.
- XXXI. Los propietarios o poseedores de inmuebles tienen la obligación de darles mantenimiento constante, conservando el buen estado de los mismos, evitando poner en riesgo la integridad física de los transeúntes e integrando con esto una imagen urbana adecuada.
- XXXII. Los propietarios de inmuebles que tengan techos de teja que dan a la vía pública deberán mantenerlos en buen estado. Los edificios o bardas que se encuentren en ruina y/o que representen peligro para la población deberán ser reparados o demolidos con previo aviso al propietario y con el permiso de la autoridad correspondiente, en caso de que los propietarios no lo hagan dentro del plazo señalado, lo llevará a cabo el ayuntamiento y los gastos serán por cuenta del mismo propietario.
- XXXIII. Los habitantes del municipio tienen obligación de vacunarse cuando así lo determine el Instituto de Salud del Estado o la autoridad sanitaria.
- XXXIV. Todos los predios deberán contar con el servicio de drenaje o en su defecto fosa séptica o letrinas para descargar las aguas negras, quedando. Los propietarios de los predios tienen la obligación de llevar su descarga a la línea conductora.
- XXXV. Es obligación de toda persona contribuir a la conservación y mantenimiento del alumbrado público. La persona que sea sorprendida destruyendo el alumbrado público, será sancionada en términos de lo establecido por las leyes vigentes en el Estado de México.

Artículo 24.- Para el cumplimiento de sus necesidades, los vecinos se organizarán de conformidad en la ley que establece las bases para el fomento de la participación de la comunidad, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los reglamentos municipales.



CAPÍTULO II DE LOS TRANSEÚNTES O VISITANTES

Artículo 25.- Son visitantes y transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 26.- Son derechos y obligaciones de los visitantes:

A) Derechos:

- I. Gozar de la protección de las leyes vigentes en el municipio.
- II. Obtener la información, orientación auxilios que requieran.
- III. Ser tratados con igualdad y dignidad.
- IV. A un medio ambiente sano que garantice el desarrollo, salud, bienestar de la población, y a una comunidad limpia.
- V. Al bienestar, seguridad social, y a una vida libre de violencia.
- VI. A manifestarse en la vía pública con sus limitaciones, para no afectar derechos de terceros.
- VII. Gozar del respeto a las garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) Obligaciones:

- I. Acatar las disposiciones Legales, Federales, Estatales y las señaladas en el presente Bando, los reglamentos municipales y demás normas de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO DEL AYUNTAMIENTO, SUS COMISIONES Y AUTORIDADES AUXILIARES

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 27.- El Gobierno y la Administración del Municipio de Zumpahuacán está depositado en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina Ayuntamiento, integrado por una Presidenta Municipal, un Síndico, cuatro Regidores electos por el principio de mayoría relativa y tres por el principio de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 28.- El Ayuntamiento tomará sus determinaciones por acuerdo de la mayoría de los asistentes a las Sesiones de Cabildo, y la ejecución de sus determinaciones corresponderá a la Presidente Municipal, quien preside al Ayuntamiento y representa la Administración Municipal.

Artículo 29.- Para cumplimiento de sus funciones, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, reglamentos municipales y a todos aquellos que emanen del propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 30.- La Presidenta Municipal cuenta con las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás disposiciones legales vigentes y aplicables.

Artículo 31.- El Síndico Municipal, tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que en su caso ejercerá conjuntamente con el órgano y evaluación que para tal efecto establezca el Ayuntamiento y las señaladas en el artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 32.- Los regidores deberán desempeñar sus funciones, con base en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás disposiciones legales vigentes y aplicables.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 33.- Las comisiones las determinará el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias, en términos de lo establecido por el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; en todo caso el Ayuntamiento determinara las comisiones transitorias necesarias para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de



diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

Una vez cumplido el objeto por el que fue integrada la comisión transitoria, se podrá dar por concluida dicha comisión.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 34.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal y los reglamentos respectivos y las que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes. Son autoridades auxiliares en el Municipio:

- I. Los Delegados Municipales, Subdelegados, jefes de sector o de manzanas.
- II. Representantes Comunitarios, y
- III. Los Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 35.- Los Delegados, Subdelegados, jefes de sector o de manzanas, serán nombrados por los habitantes de sus comunidades, respetando los usos y costumbres y un vínculo entre habitantes con el Ayuntamiento.

Artículo 36.- La elección de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, se realizarán con apego a usos y costumbres de cada comunidad.

Sus nombramientos deberán ser firmados por la Presidenta Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, nombramiento que será entregado a los electos, a más tardar el día de publicación del presente bando.

Las autoridades auxiliares municipales durarán en su cargo un año, pudiendo ser removidos por causa grave que califique el Ayuntamiento con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes previa garantía de audiencia.

Tratándose de Delegados y Subdelegados, se llamará a los suplentes, si estos no se presentasen se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Los Delegados y Subdelegados ejercerán las funciones que establece el artículo 57 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, además de extender constancias de residencia y buena conducta a sus vecinos que las soliciten, de manera gratuita



Artículo 37.- En términos de lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Delegados y Subdelegados Municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley.
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcciones y alineamiento, así como de abstenerse de autorizar la apertura de establecimientos.
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales.
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o del fuero federal.
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones.
- VI. Determinar sobre la propiedad o posesión.
- VII. Ejercer acciones o atribuciones propias de los comités de Agua Potable de cada comunidad o barrio.
- VIII. Hacer lo que no esté previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y en otros ordenamientos municipales.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 38.- El servicio público es el conjunto de elementos personales y materiales coordinados por los organismos de la administración pública, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general. La creación, organización, administración y modificación de estos estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 39.- Son servicios públicos municipales, los señalados por los artículos 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para su prestación se tomará en cuenta, las necesidades del municipio. Son servicios públicos en forma enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales.
- II. Alumbrado Público.
- III. Mercados.
- IV. Panteones.
- V. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas.



- VI. Seguridad Pública y Tránsito.
- VII. Protección Civil.
- VIII. De empleo.
- IX. Salud pública, y mejoramiento del medio ambiente.
- X. Conservación de edificios públicos Municipales.
- XI. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social.
- XII. Asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos.
- XIII. Limpia, recolección, traslado, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos.
- XIV. Servicios urbanos en vías públicas, pavimentación, banquetas, guarniciones, alumbrado público, estacionamiento de vehículos, nomenclatura, la creación y conservación de paseos, parques, jardines, áreas deportivas y de recreación.
- XV. Todos aquellos que determine el Ayuntamiento, conforme a las leyes vigentes y las necesidades de la comunidad

Artículo 40.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento quien lo hará de manera directa o descentralizada, o bien podrá otorgar la concesión a particulares para la prestación de uno o más de estos servicios, con excepción de los siguientes:

- I. Seguridad Pública Municipal.
- II. Alumbrado Público.
- III. Drenaje y Alcantarillado.

Artículo 41.- La prestación de los servicios públicos municipales, será realizado por el área administrativa que determine el Ayuntamiento o el reglamento respectivo, siempre y cuando se encuentren dentro de los límites territoriales determinados.

Quienes realicen asentamientos o construcciones, fuera de los límites autorizados por el área encargada de Desarrollo Urbano y las autoridades municipales, serán los responsables de hacer llegar los servicios públicos a estos domicilios.

Artículo 42.- La prestación de los servicios públicos Municipales, por particular que requieran concesión del Ayuntamiento son:

- I. Mercados.



- II. Panteones o cementerios.
- III. Desechos, aguas y residuos sólidos urbanos, así como su tratamiento.
- IV. Conservación de áreas verdes, zonas recreativas y deportivas.

Artículo 43.- La creación de un nuevo servicio municipal, requiere la declaración del Ayuntamiento de ser actividad de beneficio colectivo o de interés social, para su inclusión en el título y reglamento respectivo. Cuando la creación de un nuevo servicio público constituya una restricción a la actividad de los particulares deben ser aprobados por los miembros del Ayuntamiento, éste determinará si la presentación del nuevo servicio público es exclusivo de los órganos municipales o podrá concesionarse.

Sección I

DE LOS MERCADOS Y TIANGUIS

Artículo 44.- El mercado Municipal “Quilacán” es patrimonio del Municipio de Zumpahuacán, donde concurren vendedores y compradores en libre competencia, cuya oferta y demanda la constituyen preferentemente artículos de primera necesidad y productos de la región.

Artículo 45.- El Mercado Municipal “Quilacán” de Zumpahuacán, es un servicio público, cuya prestación estará a cargo del Ayuntamiento a través de un administrador del mercado, que estará bajo la supervisión y control administrativo de la Coordinación de Gobernación para efectos fiscales, debiendo entregar la recaudación en tiempo y forma a la Tesorería.

Artículo 46.- Es facultad del Ayuntamiento, realizar obras de construcción y ampliación del edificio, puestos y de algunas zonas del mercado. En ningún caso los locatarios o particulares podrán realizarlo sin consentimiento del Ayuntamiento.

Artículo 47.- Los comerciantes tienen estrictamente prohibido construir o modificar los locales establecidos dentro del mercado y sus alrededores, y no podrán tener los derechos de más de un local.

Artículo 48.- Los comerciantes establecidos en el mercado “Quilacán” podrán ejecutar obras de mantenimiento, reparación, pintura de los locales que ocupen, previa autorización del Ayuntamiento, a través de la administración del mercado, y la Coordinación de Gobernación.



Artículo 49.- Los comerciantes no podrán utilizar accesos públicos para realizar sus actividades comerciales o mercantiles.

Artículo 50.- Los comerciantes deberán sujetarse a las obligaciones y derechos a que se refiere el Reglamento Interno del Mercado Municipal.

Artículo 51.- Por ningún motivo podrá subarrendarse los locales del mercado, en caso de hacerlo, se revocará la concesión otorgada y rescisión del contrato o autorización correspondiente.

Así mismo, también será causa de revocación o rescisión de la autorización correspondiente el hecho de que, el titular de la licencia o autorización no realice la actividad correspondiente por más de tres meses o, aquel que no respete las medidas o dimensiones del espacio autorizado.

Artículo 52.- Queda estrictamente prohibido usar los locales o espacios del mercado para bodega, o cualquier otro uso distinto del giro expresamente autorizado.

Artículo 53.- Se prohíbe al público en general el ingreso al interior del mercado fuera del horario establecido, así como a los comerciantes para la realización de cualquiera actividad.

Artículo 54.- Definición de tianguis: Lugar público señalado por el Ayuntamiento donde se reúnen los comerciantes ambulantes en puestos y compradores para practicar las actividades económicas.

Artículo 55.- El tianguis está destinado por el Ayuntamiento dentro de la zona de influencia de los 200 metros a la redonda del Mercado Municipal, área demarcada dentro del plan que determina el patrón respectivo y que obra en la Tesorería Municipal.

Artículo 56.- Los días de tianguis y mercado queda estrictamente prohibido estacionar vehículos en las vías de acceso al mismo, así como en las aceras, dejando la circulación libre a los transeúntes.

Artículo 57.- Los días designados por el Ayuntamiento para el Tianguis son exclusivamente miércoles y domingos, y los días que específicamente designe el Ayuntamiento.

Artículo 58.- Sera necesaria la autorización por parte del Ayuntamiento para que los comerciantes puedan refrendar de manera anual sus derechos.



Artículo 59.- La autorización para el establecimiento del tianguis, está sujeto a que se cumpla las condiciones de ubicación, seguridad, validez y los demás requisitos que señalen los ordenamientos legales aplicables y los que en cada caso estime el Ayuntamiento.

Artículo 60.- Para ejercer el comercio dentro de las zonas de los tianguis, se requiere de la licencia de pago de la tarifa establecida por las autoridades.

Artículo 61.- Durante los días autorizados para el funcionamiento de tianguis, a cada comerciante se le asignará un espacio, con la obligación de dejarlo limpio al término de la actividad, seleccionando sus residuos y depositándola en los lugares señalados previamente, y retirarse máximo a las 19:00 horas para realizar el servicio de limpieza, recolección y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

Artículo 62.- Los tianguis deben operar con una administración que garantice los recursos necesarios para cubrir los gastos por concepto de limpieza, seguridad pública y control de tránsito de vehículos. Las autoridades municipales se reservan el derecho a suspender el funcionamiento de cualquier tianguis o permitir el establecimiento de otros cuando el interés público lo demande o por contingencia que ponga en riesgo la salud de los habitantes.

Sección II

DE LOS DE LOS RASTROS Y/O MATADEROS DE ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO

Artículo 63.- Se autorizará la matanza en domicilios particulares, siempre y cuando estos cumplan con las medidas sanitarias correspondientes, así como el permiso expedido por la Coordinación de Gobernación.

Artículo 64.- La matanza se realizará bajo la vigilancia de las autoridades competentes, así como la supervisión del responsable de la Coordinación de Salud.

Artículo 65.- La matanza de ganado y aves que se realice en domicilios particulares, y no cumpla con los permisos otorgados por las autoridades Municipales y sanitarias se les impondrán las sanciones correspondientes.



Sección III

LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 66.- El Ayuntamiento prestará el servicio de limpia en áreas públicas, y realizará la recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos, con la participación de los habitantes y transeúntes, así como con comerciantes, industriales, prestadores de servicio turísticos, servicios médicos y además establecimientos abiertos al público.

Artículo 67.- El servicio de recolección de residuos sólidos urbanos se otorgará solo cuando los particulares, comerciantes y prestadores de servicios cumplan entre otras cosas con la reglamentación y la separación de residuos sólidos urbanos, en orgánicos, inorgánicos y sanitarios.

Artículo 68.- Los habitantes, comerciantes, industriales y prestadores de servicio además de los propietarios y/o responsables de establecimientos abiertos al público, están obligados a barrer diario el frente de su vivienda, predios y establecimientos comerciales y depositar los residuos sólidos urbanos, que generen, en los vehículos destinados para la recolección domiciliaria, en los horarios y rutas preestablecidas o en los contenedores, depósitos y espacios que autorice el Ayuntamiento, quedando estrictamente prohibido al público en general dejar residuos sólidos urbanos en la vía pública.

Artículo 69.- Los habitantes, visitantes y transeúntes están obligados a depositar sus residuos que generen, en los recipientes públicos o en los que instalen los particulares en sus establecimientos.

Artículo 70.- El Ayuntamiento tendrá amplia facultad de inspección, vigilancia y control de las actividades que realizan los particulares, quienes están obligados a permitir en todo momento el acceso inmediato a los inspectores y al personal debidamente autorizado para tal efecto y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan conforme a la ley.

Artículo 71.- Los habitantes del municipio que practiquen la quema de residuos sólidos urbanos, de origen orgánico como inorgánico, serán sancionados con una sanción económica que será dictaminada por el Juez Cívico.



Sección IV

AGUA POTABLE, DRENAJE, TRATAMIENTO Y DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 72.- El Ayuntamiento tendrá las facultades y atribuciones conferidas en la Ley del Aguas Nacionales, Ley del Agua para el Estado de México y municipios, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 73.- Toda persona tiene derecho al acceso de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, soluble, aceptable y accesible; el ayuntamiento dará cumplimiento a dichas mandamientos constitucionales, en la medida de las posibilidades técnica, operativa, organizacionales y sociales.

Artículo 74.- En el municipio de Zumpahuacán la prestación del servicio de agua potable se realiza a través de comités independientes que son electos en cada comunidad, los cuales tiene autonomía técnica y organizacional; por lo que su funcionamiento y operatividad depende única y exclusivamente de su forma de organización,

Artículo 75.- Los comités independientes de agua potable, son los encargados de operar la infraestructura hidráulica de su comunidad, lo que limita al Ayuntamiento una injerencia directa en la toma de decisiones o determinaciones, y únicamente se establece como una forma de apoyo o acompañamiento.

Artículo 76.- Los comités independientes serán nombrados por cada una de las comunidades como sus representantes en materia de aguas, y en caso de que requieran realizar el corte del agua por falta de pago, el corte será de manera parcial y en ningún caso total, ya que el ciudadano podrá hacer uso de su derecho constitucional.

La infraestructura municipal que sea inherente o que sea utilizada en el almacenamiento y/o distribución de aguas, así como la repartición de aguas de bloque será inembargable e imprescriptible.

Artículo 77.- El Ayuntamiento podrá realizar la distribución de agua a través de pipas de manera gratuita, siempre que sea para centros escolares, culturales, públicos, o tratándose de grupos o sectores vulnerables y en aquellos casos en que la necesidad sea colectiva y/o urgente. En caso de que el suministro de agua en pipa sea a petición de un particular o para uso individual este deberá cubrir el pago correspondiente.

Artículo 78.- Para cambios de propietario, autorización de derivación o autorización para descarga de drenaje, el solicitante deberá presentar los documentos que se



señalan en el reglamento interno de cada uno de los comités de agua, sea para el uso doméstico o de riego, así como estar al corriente en el pago del servicio de agua potable.

Serán sancionadas las descargas de aguas residuales a los canales de riego y se multara con base al presente Bando a quien lo realice.

Artículo 79.- Del drenaje y alcantarillado:

- I. Los prestadores de servicio de drenaje estarán obligados a controlar la cantidad de descarga de aguas residuales y pluviales que se desechen en la red de desagüe de acuerdo con la cantidad de la misma.
- II. Las personas físicas o jurídicas colectivas requieren permiso de autoridad competente para descargar aguas residuales en cuerpos receptores municipales, en los términos que señale la presente ley y su reglamento.

Sección V
PANTEÓN MUNICIPAL

Artículo 80.- Los panteones de Zumpahuacán, es un servicio público, cuya prestación estará a cargo del Ayuntamiento a través de los nueve panteones que son administrados por las diversas autoridades auxiliares, las cuales deben apegarse a las disposiciones legales que disponga la Federación, el Estado y el Municipio.

Artículo 81.- Con relación a los panteones municipales, queda estrictamente prohibida la construcción de monumentos en las tumbas, solo se podrá realizar previo pago del permiso y con medidas correspondientes. Para realizar fosa deberá estar presente el encargado de panteones. Ninguna inhumación se realizará sin la respectiva orden o permiso de inhumación. Así mismo en los días de periodo vacacional, en la Oficialía del Registro Civil, habrá una guardia para atender las posibles órdenes o permisos de inhumación que se suscriban con motivo de los decesos que ocurran. Los panteones del municipio de Zumpahuacán deben contar con su respectiva entrada y pasillos interiores, deben estar bardeados para protección del mismo, así como, contar con los servicios básicos, infraestructura que deberá ser prevista o informadas por las autoridades auxiliares que corresponda.



CAPÍTULO II

DEL FUNDAMENTO Y ORGANIZACIÓN

Artículo 82.- Los servicios públicos Municipales podrán prestarse:

- I. Por el municipio.
- II. Por el municipio coordinando con otros municipios.
- III. Por los particulares.
- IV. En concurrencia el municipio y los particulares.
- V. Por el municipio y por el Estado.

Artículo 83.- En el caso de servicios públicos municipales en que concurra el municipio con los particulares, el Ayuntamiento tendrá a su cargo la organización y dirección del servicio.

Artículo 84.- La concesión de un servicio público municipal a los particulares, no cambia su naturaleza jurídica, en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas o de interés social que sean su objetivo.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 85.- La Presidenta Municipal es la titular de la Administración Pública Municipal, quien se auxilia de las dependencias y recursos humanos, financieros y materiales, tendientes al logro oportuno y cabal de los fines del Municipio, mediante la prestación de servicios públicos, materiales y culturales estableciendo la organización y los métodos más adecuados; todo ello con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, y demás reglamentos aplicables.

Artículo 86.- La Presidenta Municipal propondrá al Ayuntamiento los reglamentos necesarios, emitirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones necesarias para regular la competencia y el funcionamiento de las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, así como a la fusión o desaparición de estas de acuerdo con las necesidades propias del municipio.



Artículo 87.- Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionar la información necesaria, para el eficiente desempeño de sus funciones, incorporando el uso de las nuevas tecnologías de la información.

La autoridad máxima es el Ayuntamiento; en términos del artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quien podrá delegar las facultades y atribuciones que sean convenientes a los funcionarios municipales, a los titulares de las dependencias, a los Jefes de Departamento de estas, a los titulares de los organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, a las autoridades y a las personas o comisiones que crean necesarias, mediante el correspondiente acuerdo de Cabildo, así como remover a aquellos que no cumplan con los perfiles e intereses del municipio, y con las atribuciones encomendadas por el Ayuntamiento de Zumpahuacán de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las demás Leyes aplicables en la materia.

Artículo 88.- La Administración Pública Municipal se divide en Centralizada, Desconcentrada y Descentralizada.

Artículo 89.- Para el logro de sus fines, las Unidades Administrativas que conforman la Administración Pública Municipal Centralizada, deberán conducir sus actividades conforme a las disposiciones aplicables, en forma programada y con base en las políticas públicas, prioridades y restricciones que establezcan el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal 2025- 2027. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Presidenta Municipal, se auxiliará de las siguientes dependencias:

1. Unidades administrativas:

- I. Secretaría Particular.
- II. Consejería Jurídica.
- III. Autoridad de Simplificación y Digitalización.
- IV. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- V. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- VI. Informática.
- VII. Comunicación social.

2. Direcciones:



- I. Seguridad Pública Municipal.
- II. Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- III. Desarrollo Agropecuario.
- IV. Desarrollo Económico.
- V. Dirección del Agua.
- VI. Ecología.
- VII. Bienestar Social.

3. Coordinaciones:

- I. Gobernación.
- II. Educación y Cultura.
- III. Turismo.
- IV. Recursos Humanos.
- V. Juventud.
- VI. Salud.
- VII. Unidad de Control y Bienestar Animal.
- VIII. Servicios Públicos.
- IX. Catastro.
- X. Protección Civil.
- XI. Administración.
- XII. Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante.
- XIII. Enlace del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS).
- XIV. Secretaría Técnica de Seguridad Pública.
- XV. Juzgado Cívico Municipal.

4. Organismos Desconcentrados.

- I. Derechos Humanos.
- II. Oficial de Registro Civil.
- III. Instituto Municipal de la Mujer.

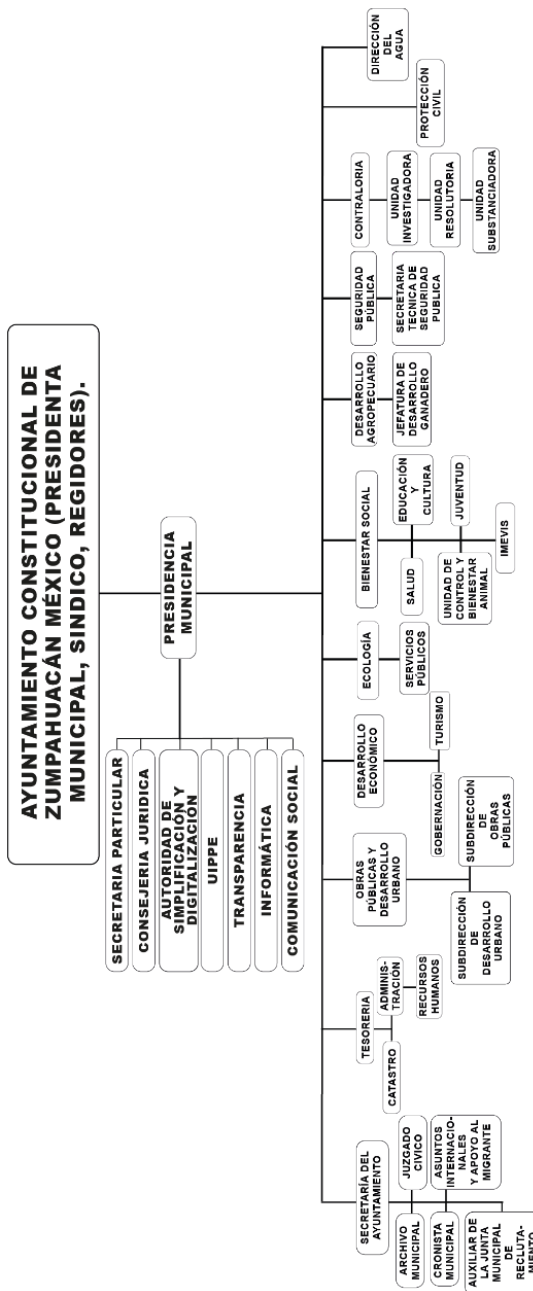
5. Organismos Descentralizados.

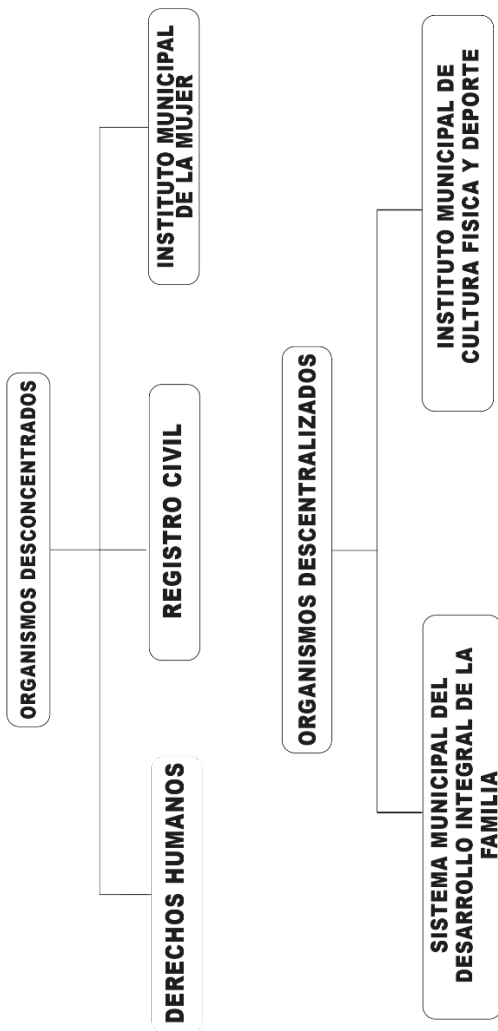
- I. Instituto Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. (DIF).
- II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE).

Estas Unidades Administrativas, para el correcto desempeño de sus funciones se auxiliarán de la siguiente manera:



ORGANIGRAMA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL







Artículo 90.- Las áreas que integran la administración pública están obligados a coordinarse y apoyarse entre sí, de forma rápida, expedita y de manera eficaz, proporcionando la información necesaria que les solicite la Presidenta Municipal o por sus superiores jerárquicos.

Artículo 91.- El incumplimiento al presente Bando Municipal y demás disposiciones normativas por los funcionarios y empleados municipales, serán sancionados por la Contraloría Interna Municipal y la Presidenta Municipal, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativa del Estado de México y Municipios o las leyes aplicables.

CAPÍTULO II DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 92.- La Presidencia Municipal es la dependencia de la administración pública municipal que tiene por objeto conducir y ejecutar los trabajos de la administración municipal, así como hacer cumplir todos los acuerdos de cabildo; y se integra por las siguientes áreas:

- I. Secretaría Particular.
- II. Consejería Jurídica.
- III. Autoridad de Simplificación y Digitalización.
- IV. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- V. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- VI. Informática.
- VII. Comunicación Social.

Artículo 93.- Son atribuciones de la Presidencia Municipal las señaladas en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las Leyes reglamentarias y demás disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

Sección I DE LA SECRETARIA PARTICULAR

Artículo 94.- La Secretaría Particular es la unidad administrativa que se encarga de planear, organizar y dar seguimiento a las actividades de la Presidenta Municipal, apoyándose para ello de todas las dependencias que integran la Administración Pública Municipal.



Artículo 95.- Son atribuciones de la Secretaría Particular las señaladas en el presente Bando Municipal, las Leyes reglamentarias y demás disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

Sección II DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

Artículo 96.- La Consejería Jurídica es la unidad administrativa que depende directamente de la Presidencia Municipal, y tiene por objeto atender los asuntos legales en las diversas materias, auxiliando a la presidenta municipal en la representación legal y jurídica del Ayuntamiento, o en los asuntos que directamente le autorice la presidenta municipal, así mismo, es el área encargada de asesorar permanentemente a las áreas que integran la administración municipal, y en su caso a la población en general.

Artículo 97.- Son atribuciones de la Consejería Jurídica las señaladas en el presente Bando Municipal, las Leyes reglamentarias y demás disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

Sección III DE LA AUTORIDAD DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN

Artículo 98.- La Autoridad de Simplificación y Digitalización se encarga de coordinar, implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de los Modelos Nacionales, herramientas, acciones y objetivos de la Ley Nacional Para Eliminación de Trámites Burocráticos en conjunto con todas las áreas del Ayuntamiento, para ello unificará las atribuciones, capacidades, agendas y estrategias vinculadas a la simplificación y digitalización, el desarrollo de capacidades tecnológicas públicas y buenas prácticas regulatorias.

Artículo 99.- Son atribuciones de la Autoridad de Simplificación y Digitalización las señaladas en la Ley Nacional para la Eliminación de Trámites Burocráticos, el presente Bando Municipal, las Leyes reglamentarias y demás disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

Artículo 100.- La Autoridad de Simplificación y Digitalización contará con las siguientes áreas sustantivas:

- I. Simplificación
- II. Digitalización
- III. Atención Ciudadana
- IV. Buenas Prácticas Regulatorias, y
- V. Desarrollo de Soluciones Tecnológicas



Sección IV

DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 101.- La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación es la dependencia de la administración pública municipal que tiene por objeto garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito de su competencia, así como participar en la elaboración, seguimiento, actualización y en su caso reconducción del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 102.- Son atribuciones de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación las señaladas en el presente Bando Municipal, las Leyes reglamentarias y demás disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

Sección V

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 103.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es la dependencia de la administración pública municipal que tiene por objeto garantizar que el Ayuntamiento cumpla con las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública, así como la protección de datos personales para la rendición de cuentas a la ciudadanía. Mediante las plataformas habilitadas y la capacitación a servidores públicos para fomentar la transparencia y combatir la corrupción asegurando un gobierno participativo.

Artículo 104.- Son atribuciones de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales las señaladas en el presente Bando Municipal, las Leyes reglamentarias y demás disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

Sección VI

DE LA COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA

Artículo 105.- La coordinación de Informática es la dependencia de la administración pública municipal que tiene por objeto monitorear de manera constante y permanente la actualización de los bienes y materiales tecnológicos e informáticos para su correcto funcionamiento, y mantener en óptimas condiciones los equipos de cómputo, impresoras, escáneres y demás dispositivos tecnológicos,



brindando asesoría y capacitación para el uso adecuado de las herramientas informáticas, así mismo, dará seguimiento y cumplimiento a las disposiciones en materia Digital.

Artículo 106.- Son atribuciones de la Coordinación de Informática las señaladas en el presente Bando Municipal, las Leyes reglamentarias y demás disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

Sección VII

DE LA COORDINACION DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 107.- La Coordinación de Comunicación Social es la dependencia de la administración pública municipal que tiene por objeto difundir a la población de manera objetiva y oportuna las acciones de interés público realizadas por el Ayuntamiento de Zumpahuacán.

Artículo 108.- Son atribuciones de la Coordinación de Comunicación Social las señaladas en el presente Bando Municipal, las Leyes reglamentarias y demás disposiciones jurídicas vigentes y aplicables, así como las siguientes:

- I. Elaborar, desarrollar y ejecutar estrategias de comunicación que promuevan las actividades, programas, y políticas del Ayuntamiento de Zumpahuacán.
- II. Divulgar las acciones y programas del Gobierno Municipal a través de materiales informativos para que la ciudadanía esté al tanto de las acciones, programas y decisiones que toma el gobierno municipal.
- III. Actuar como el principal canal de comunicación entre el gobierno municipal y los medios de comunicación, esto incluye la gestión de conferencias de prensa, entrevistas y la distribución de comunicados y boletines oficiales.
- IV. Cuidar y promover la imagen del gobierno municipal, asegurando que se transmita de manera coherente y positiva ante la ciudadanía.
- V. Manejar las redes sociales del gobierno municipal.
- VI. Generar informes periódicos sobre las actividades de comunicación realizadas por la administración municipal, para mantener la rendición de cuentas y garantizar el seguimiento de las estrategias de comunicación.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 109.- La Secretaría del Ayuntamiento es la dependencia de la administración pública municipal que tiene por objeto, organizar, preparar, dar seguimiento a los acuerdos de Cabildo y participar en la integración del marco



normativo municipal y auxiliar al Ayuntamiento y a la Presidenta Municipal en el ejercicio de sus atribuciones y se integra por las áreas siguientes:

- I. Archivo Municipal.
- II. Cronista Municipal.
- III. Junta Municipal de Reclutamiento del Servicio Militar Nacional.
- IV. Juzgado Cívico Municipal.
- V. Asuntos Internacionales

Artículo 110.- Son atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento las señaladas en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y las demás que le confieran la Leyes y disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

Sección I **DEL ARCHIVO MUNICIPAL**

Artículo 111.- El Archivo Municipal es la dependencia de la administración pública municipal que tiene por objeto conservar, clasificar y custodiar los documentos impresos, gráficos y audiovisuales que genera el Ayuntamiento. Garantizando su adecuada consulta conforme a las disposiciones en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

Artículo 112.- Son atribuciones del Archivo General Municipal las señaladas en el presente Bando Municipal, y las demás que le confieran la Leyes y disposiciones jurídicas vigentes y aplicables, así como las siguientes:

- I. Proponer y operar las políticas, mecanismos y demás requisitos que deberán reunir las Dependencias Municipales para remitir la documentación que generen al Archivo Municipal.
- II. Clasificar la información que le remitan las dependencias Municipales en acervo documental, bibliográfico, hemerográfico, cartográfico y fotográfico, propiciar su consulta interna a la sociedad y servidores públicos.
- III. Recibir, identificar, registrar, organizar, clasificar y disponer los documentos considerados como históricos.
- IV. Elaborar y actualizar los inventarios, guías y catálogos que faciliten el orden, localización y consulta de los documentos.
- V. Proponer y diseñar los mecanismos y políticas para la depuración y en su caso, destrucción de documentos, en términos de la Legislación aplicable.



- VI. Promover la integración de los comités que resulten necesarios para apoyar los procesos de recepción, clasificación, destrucción y baja de documentos.
- VII. Proveer de los datos necesarios a la Secretaría del Ayuntamiento para la expedición, en su caso, de Constancias de No Adeudo Documental.
- VIII. Mantener el resguardo y control de los expedientes formados con motivos de los actos o procedimientos derivados del ejercicio de sus funciones o por encomienda a la Secretaría del Ayuntamiento, hasta su conclusión; evitando el uso indebido, sustracción, destrucción y ocultamiento. Una vez concluidos los expedientes, se entregarán al área o dependencia que corresponda para su resguardo y control definitivo.
- IX. Utilizar los bienes muebles que sean asignados y en general de la dependencia, exclusivamente para el desarrollo de sus funciones, independientemente, de la titularidad de los resguardos. La utilización de los bienes en días y horas inhábiles deberá de estar autorizado por el Titular de la dependencia siempre que se utilicen para el ejercicio de las funciones de la Secretaría del Ayuntamiento.
- X. Acudir a los cursos, talleres, pláticas o cualquier otro mecanismo de actualización o formación que autorice la Presidenta Municipal, la oficina de Recursos Humanos y/o la Secretaría del Ayuntamiento.

Sección II DEL CRONISTA

Artículo 113.- El Cronista Municipal es la persona que de manera responsable y objetiva tiene a su cargo la elaboración de la crónica sobre los hechos y acontecimientos históricos, así como los sucesos más relevantes acontecidos en el municipio. La crónica municipal será pública y formará parte del archivo municipal.

Artículo 114.- Son atribuciones del Cronista Municipal las señaladas en el artículo 147 S de la Ley Orgánica Municipal y las demás que le confieran la Leyes y disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

Sección III DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL

Artículo 115.- La Junta Municipal de Reclutamiento del Servicio Militar Nacional es la dependencia de la administración pública municipal que tiene por objeto organizar, coordinar y ejecutar, dentro del ámbito de su competencia las actividades relativas al empadronamiento y alistamiento de los jóvenes varones originarios y/o



vecinos del municipio de Zumpahuacán, que están en edad para cumplir con su Servicio Militar Nacional, y exhortarles el cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones como soldados que forman parte de las reservas.

Artículo 116.- Son atribuciones de la Junta Municipal de Reclutamiento del Servicio Militar Nacional Municipal las señaladas en el presente Bando Municipal, y las demás que le confieran la Leyes y disposiciones jurídicas vigentes y aplicables, así como las siguientes:

- I. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento en la expedición de Cartillas de Identidad del Servicio Militar Nacional.
- II. Solicitar, integrar y resguardar la documentación necesaria para el trámite de su Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional sin liberar.
- III. Dar a conocer las instrucciones a los jóvenes de forma clara y veraz para el trámite de su liberación de Cartilla.
- IV. Realizar y divulgar la Convocatoria para el registro y obtención de la Cartilla de Identidad de Servicio Militar Nacional.
- V. Elaborar y remitir los informes de expedición de Cartillas de Identidad del Servicio Militar a la 22/a Zona Militar de Santa María Rayón en la fecha indicada de forma mensual.
- VI. Recabar las firmas del Secretario del Ayuntamiento y de la Presidenta Municipal en las Cartillas expedidas, así como, en la documentación generada derivado de la inscripción.
- VII. Generar los informes y listas correspondientes al final del alistamiento y remitirlas a la 22/a zona militar.

Sección IV DEL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL

Artículo 117.- Los Juzgados Cívicos tendrán autonomía técnica y operativa; y están adscritos a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 118.- La Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

Artículo 119.- La Justicia Cívica Municipal, se ejercerá de conformidad en lo dispuesto por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el



presente Bando Municipal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales procedentes.

Artículo 120.- Fuera de los procedimientos de Justicia Cívica, el Facilitador, también tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- II. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- III. Vigilar que en los servicios de mediación y conciliación en los que intervenga no se afecten derechos de terceros o cuestiones de orden público;
- IV. Recibir las comparecencias voluntarias de los interesados, en las que se deberá levantar acta circunstanciada donde quedaran plasmadas las declaraciones unilaterales que rindan los ciudadanos, con o sin testigos, sin que el acta que se emita sea considerada un documento que otorgue derechos; y
- V. Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables.

Sección V

DE LA COORDINACION DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y APOYO AL MIGRANTE

Artículo 121.- La Coordinación de Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante es la dependencia de la administración pública municipal que tiene por objeto brindar apoyo, protección y asesoría a los migrantes del municipio y sus familias, promoviendo la cultura de respeto a sus derechos ya sea en el extranjero o a su retorno.

Artículo 122.- Son atribuciones de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante las señaladas en el presente Bando Municipal, y las demás que le confieran la Leyes y disposiciones jurídicas vigentes y aplicables, así como las siguientes:

- I. El otorgamiento de información respecto a programas de atención a migrantes y de los requisitos necesarios para ser beneficiarios.
- II. Promoverá la inscripción de los migrantes en el Registro Estatal de Migrantes.
- III. Ser sujeto de un trato respetuoso, oportuno y con calidad.



- IV. El acceso a servicios y prestaciones de los programas de atención a migrantes.
- V. Aquellas que sean necesarias para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, a través de las dependencias y organismos competentes, en función de sus atribuciones y de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. Promover los programas de apoyo permanente a migrantes.
- VII. Prestar servicios de apoyo a migrantes radicados en el extranjero, considerando criterios de gratuidad fundada en las condiciones socioeconómicas de los usuarios.
- VIII. Proporcionar servicios sobre orientación y gestión de trámites, en materia de registro civil, derechos humanos, migración y servicio exterior, entre otros en coordinación con las dependencias, entidades federales y estatales competentes

CAPÍTULO IV DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 123.- La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento. y las demás que le confieran la Leyes y disposiciones jurídicas vigentes y aplicables; y se auxiliara de las siguientes áreas:

- I. Interna o directamente la Tesorería se integra:
 - a) Unidad Administrativa de Contabilidad.
 - b) Unidad administrativa de Ingresos.
 - c) Unidad administrativa de Egresos.
- II. Catastro Municipal.
- III. Administración, y
- IV. Recursos Humanos.

Artículo 124.- Son atribuciones de la Tesorería Municipal las señaladas en el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y las demás que le confieran la Leyes y disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

Artículo 125.- La Unidad Administrativa de Contabilidad tiene como objeto registrar contable y presupuestalmente los ingresos y egresos públicos y las operaciones



financieras del municipio para emitir información veraz y oportuna que permita la toma de decisiones.

Artículo 126.- La Unidad administrativa de Ingresos tiene como objeto recaudar los ingresos públicos municipales por los distintos conceptos que señala la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México aplicable para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 127.- La Unidad administrativa Egresos tiene como objeto coordinar y planear la integración, aplicación y distribución de los recursos financieros del Ayuntamiento, con base en el presupuesto autorizado a cada dependencia, controlando su adecuado ejercicio y estableciendo las medidas necesarias para la operación de los programas de inversión y gasto corriente; así como para el pago de las obligaciones contraídas con las y los proveedores de bienes y servicios. Así mismo registrar y controlar los recursos federales, estatales y municipales, destinados a programas y proyectos de inversión en el municipio.

Sección I

DE LA COORDINACIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

Artículo 128.- La Coordinación de Catastro tiene por objeto cumplir con la función catastral, la cual permite la identificación puntual de los bienes inmuebles, incluyendo su ubicación geográfica, características físicas y constructivas, valor catastral, titularidad y situación jurídica. Así mismo, el Catastro Municipal representa una fuente fundamental de ingresos propios para el Ayuntamiento, derivado de las acciones de fomento a la regularización de los predios.

Artículo 129.- Son atribuciones de la Coordinación de Catastro las señaladas en el presente Bando Municipal, las Leyes reglamentarias, el Manual Catastral y demás disposiciones jurídicas vigentes y aplicables, así como las siguientes:

- I. Registrar, identificar y controlar los predios marcados dentro del territorio Municipal, de acuerdo a la normatividad vigente en el Estado de México.
- II. Coadyuvar a fortalecer a la Hacienda Pública Municipal.
- III. Integrar y mantener actualizada la información a la característica cuantitativa y cualitativa, de los bienes inmuebles localizados dentro del territorio municipal.
- IV. Coordinar el desarrollo y operación de la actividad catastral y actualizar la cartografía.
- V. Orientar y asesorar al público usuario en lo referente a trámites y requisitos de los servicios catastrales y los valores de construcción.



- VI. Realizar y controlar el proceso de asignación de clave catastral a los inmuebles localizados dentro del territorio municipal y que integran el inventario analítico.
- VII. Controlar y dar seguimiento a los servicios y manifestaciones catastrales a los inmuebles que ingresen a catastro municipal a petición de la parte interesada o de oficio.
- VIII. Realizar y controlar el proceso de asignación de clave catastral, a petición de la parte interesada o de oficio.
- IX. Llevar a cabo una vinculación, notificación y verificación de linderos, a petición de parte.
- X. Realizar los levantamientos topográficos.
- XI. Llevar a cabo una vinculación directa u otro proceso que deba ser coordinado por esta área, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad correspondiente.

Artículo 130.- Para la inscripción de un inmueble deberá presentarse el documento con que acredite la propiedad o posesión y la que determine el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y que, de manera enunciativa mas no limitativa, que podrá consistir en:

- I. Testimonio Notarial.
- II. Contrato privado de compraventa.
- III. Sentencia ejecutoria de autoridades judiciales.
- IV. Acta de entrega cuando se trate de inmueble.
- V. Cédula de la contratación que emita la dependencia oficial autorizada para la regulación de tenencia de la tierra.
- VI. Título, certificación o sesión de derechos comunales.
- VII. Otro distinto que la autoridad municipal apruebe para dar de alta el predio en el sistema.

Artículo 131.- La inscripción o registro de un inmueble en el padrón catastral no genera por sí mismo ningún derecho de propiedad o posesión del mismo a favor de la persona cuyo nombre está inscrito.

Sección II

DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 132.- La Coordinación de Administración tiene por objeto optimizar la adquisición, control y uso racional de los recursos materiales, técnicos y servicios generales que se proporcionan a las áreas y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, para el logro de sus fines.



Artículo 133.- Son atribuciones de la Coordinación de Administración las señaladas en el presente Bando Municipal, las Leyes reglamentarias, y demás disposiciones jurídicas vigentes y aplicables, así como las siguientes:

- I. Integrar y actualizar el catálogo de proveedores y prestadores de servicios del municipio, principalmente para adquirir todos los materiales necesarios que requieran las distintas áreas del Ayuntamiento para su función.
- II. Programar, organizar, integrar, dirigir, controlar y ejecutar las licitaciones públicas, invitaciones restringidas y las adjudicaciones directas que se requieren para la adquisición y arrendamiento de bienes muebles y la prestación de servicios que requieran las áreas que integran de acuerdo con los requisitos establecidos en las diversas disposiciones legales aplicables.
- III. Controlar y asegurar el parque vehicular de la Administración Pública Municipal a cargo del personal responsable, el cual elaborará un catálogo de mantenimiento de todas las unidades funcionales, llevando a cabo el control.
- IV. Suscribir contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles de dominio privado del municipio, conforme a los acuerdos tomados por el Comité de Arrendamiento, Adquisición de Inmuebles y Enajenaciones,
- V. Supervisar los lugares que tengan como destino el resguardo de los vehículos y demás inmuebles que tengan relación directa con las funciones encomendadas y estén en todo momento resguardadas en buen estado.
- VI. Informar la adquisición de activo fijo a la Tesorería Municipal.
- VII. Las demás que señalan las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le señale la Presidenta Municipal.

Sección III DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 134.- La Coordinación de Recursos Humanos es la encargada de organizar, controlar, supervisar a los trabajadores que forman parte de la Administración Pública Municipal.

Artículo 135.- Son atribuciones de la Coordinación de Recursos Humanos las señaladas en el presente Bando Municipal, las Leyes reglamentarias, y demás disposiciones jurídicas vigentes y aplicables, así como las siguientes:



- I. Establecer los mecanismos necesarios para el buen funcionamiento de la administración municipal, tendrá a su cargo la base de datos de los servidores públicos y regulará los horarios de trabajo, descansos, periodos vacacionales, permisos, incapacidades y demás actividades que tengan relación con el área humana.
- I. Mantener el resguardo y actualización del expediente laboral de cada servidor público.
- II. Reclutar, seleccionar, contratar y asignar a las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, el personal que requieran para sus funciones.
- III. Controlar la emisión y uso de los gafetes que acreditan como tal a los servidores públicos de la administración.
- IV. Controlar y registrar asistencia, nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias, cambios de adscripción, promociones, incapacidades, vacaciones, días no laborables, suspensiones de labores y demás incidencias relacionadas con los servidores públicos municipales.
- V. Apoyar en la implementación de estrategias y políticas en los programas de profesionalización de los servidores públicos municipales.
- VI. Dirigir, coordinar e impartir la capacitación de los servidores públicos, conforme al área y perfil del personal para aprovechar su productividad.
- VII. Promover la capacitación integral en actitudes, aptitudes y desarrollo profesional de los servidores públicos del municipio, a su vez facilitando los medios electrónicos, sistemas de cómputo e implementando de programas actualizados para que con ello las áreas del Ayuntamiento tengan un mejor desempeño en las actividades que realicen.
- VIII. Las demás que le confieran las leyes de la materia.

CAPÍTULO V

DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

Artículo 136.- La Contraloría Interna del Municipio de Zumpahuacán, tiene por objeto promover el funcionamiento armónico de las dependencias que integran la administración pública municipal, así como en los Organismos descentralizados, Organismos Auxiliares y Fideicomisos en los que el Ayuntamiento sea parte, a través de instrumentos de seguimiento y control para garantizar la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público y evitar actos de corrupción.

Artículo 137.- La Contraloría Interna Municipal tendrá las atribuciones que establece el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 138.- Para el desarrollo, buen funcionamiento y cumplimiento de su objeto, estará integrada de la siguiente manera:

- I. Titular de la Contraloría Interna;
- II. Autoridad Investigadora;
- III. Autoridad Substanciadora;
- IV. Autoridad Resolutora;
- V. Notificador; y
- VI. Personal Administrativo

Artículo 139.- La Autoridad Investigadora tiene como objeto la investigación de las faltas administrativas.

Artículo 140.- La Autoridad Substanciadora tiene como objeto dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa hasta la conclusión de la audiencia inicial.

Artículo 141.- La Autoridad Resolutiva tiene como objeto resolver el procedimiento de faltas administrativas no graves.

CAPÍTULO VI DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 142.- El Sistema Municipal Anticorrupción de Zumpahuacán será integrado por:

- a) Un Comité Coordinador Municipal
- b) Un Comité de Participación Ciudadana

Artículo 143.- El Sistema Municipal Anticorrupción, tendrá las obligaciones y facultades; así como su organización estará regida por la ley de materia, el Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I. El titular de la contraloría municipal.
- II. El titular de la unidad de transparencia y acceso a la información del municipio.
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.



CAPÍTULO VII

DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 144.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano tendrá por objeto la planeación, ejecución, supervisión y gestión de proyectos relacionados con la infraestructura y obra pública en el Municipio. Su función principal es coordinar el desarrollo de obras de infraestructura, asegurando la aplicación de normas y estándares técnicos, medio ambientales y de seguridad para el beneficio de la ciudadanía.

Artículo 145.- Son dependientes de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano:

- I. Subdirección de Obras Públicas.
- II. Subdirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 146.- Son atribuciones de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano las establecidas en el artículo 96 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, además de las siguientes:

- I. Impulsar mediante la participación social; la construcción, rehabilitación y mejoramiento de la urbanización, infraestructura y equipamiento urbano del Municipio.
- II. Inspeccionará, asistirá técnicamente, supervisará y apoyará en la realización de las obras públicas que se autoricen en el Municipio, con la participación, en su caso de las comunidades y en coordinación con los órganos auxiliares competentes.
- III. Fomentará la mejora de la obra de infraestructura y equipamiento urbano municipal.
- IV. Elaborar el Programa Anual de Obra Pública de conformidad con las prioridades, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, los Planes de Desarrollo Federal y Estatal, integrando en la medida posible la participación ciudadana en el Programa Anual de Obra.
- V. Elaborar los estudios técnicos, sociales y de impacto ambiental, así como los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en el Programa Anual de Obra.
- VI. Ejecutar las obras públicas del Programa Anual de Obra, aprobado por administración directa o contrato.
- VII. Licitación, concursar o asignar, según sea el caso, servicios de obras y las obras públicas aprobadas en el Programa Anual de Obra de conformidad con la



normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados. Una vez que sea adjudicada la obra a una contratista, la misma deberá de presentar el proyecto ejecutivo ante el Cabildo.

- VIII. Elaborar los contratos de obras públicas y gestionar el pago de anticipos.
- IX. Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito (Previa validación del avance y calidad) y en su caso, aplicar las sanciones a que se haga acreedores los contratistas por incumplimiento de términos.
- X. Planear, programar, contratar, ejecutar, administrar y revisar obras por administración directa y contrato de acuerdo por la normatividad vigente aprobadas en el Programa Anual de Obra.
- XI. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras se ejecuten conforme al proyecto ejecutivo y las especificaciones técnicas.
- XII. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y expedientes únicos de obra, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.
- XIII. Elaborar las actas de entrega-recepción de las obras concluidas de conformidad con las normas establecidas.
- XIV. Elaborar y gestionar estudios y proyectos de ingeniería vial, para su construcción apegándose al marco legal aplicable.
- XV. Gestionar la expropiación de predios cuando sea necesario para causas de beneficio público, turnando a los órganos auxiliares competentes en apego al marco legal aplicable.
- XVI. Promover en la ejecución de la obra pública la participación ciudadana, la iniciativa privada y los Gobiernos Federal y Estatal.
- XVII. Celebrar convenios con particulares, dependencias, instituciones y organismos del Gobierno Federal y Estatal; en la proyección, planeación y construcción de proyectos de inversión, prefiriendo en igualdad de circunstancias a las empresas que radiquen en el municipio.
- XVIII. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias correspondientes.
- XIX. Integrar y mantener actualizando el Padrón de Contratistas del Municipio.
- XX. Integrar los expedientes y/o fichas técnicas para liberación de recursos respectivos.
- XXI. Evaluar el cumplimiento del Programa Anual de Obra y el avance en el cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.
- XXII. Impulsar mediante la participación ciudadana y Autoridades Auxiliares, la construcción, rehabilitación y mejoramiento de la urbanización, infraestructura y equipamiento urbano del Municipio.



XXIII. Analizar en conjunto con el Comité Interno de Obra Pública (CIOP) las modificaciones al Programa Anual de Obra, que se susciten en el transcurso del ejercicio fiscal y en su caso turnarlas a Cabildo para su aprobación.

XXIV. Encargarse del buen manejo de las plataformas digitales donde se alimenta y actualiza el avance en la aplicación de los Recursos Federales y Estatales, correspondientes a Obra Pública.

XXV. Proyectar, formular, y proponer a la Presidenta Municipal, la Gestión de Proyectos de Inversión para llevar a cabo Obra Pública en el Municipio, de acuerdo con la normatividad aplicable; las políticas, objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal y vigilar su proceso.

Artículo 147.- El crecimiento urbano del Municipio de Zumpahuacán estará reglamentado por el Plan de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal, los Planos de Uso de Suelo, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, El Código Administrativo del Estado de México, Reglamento de Imagen Urbana, el presente Bando Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 148.- La elaboración, aprobación, administración y en su caso modificación al Plan y Programas de Desarrollo Urbano, se ejecutarán de acuerdo a lo previsto en las Leyes y Reglamentos de la materia.

Sección I

DE LA SUBDIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 149.- La Subdirección de Obras Públicas tiene por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles destinados a un servicio público o uso común. La construcción, instalación, mantenimiento, reparación y demolición incluidos los que tiendan a mejorar y utilizar los recursos del Municipio, se sujetarán a las disposiciones correspondientes.

Artículo 150.- Son atribuciones de la Subdirección de Obras Públicas las señaladas en el presente Bando Municipal, las Leyes reglamentarias, y demás disposiciones jurídicas vigentes y aplicables, así como las siguientes:

- I. Auxiliar al Director de Obras Públicas en el seguimiento de sus atribuciones.

Artículo 151.- La ejecución de la obra pública podrá llevarse a cabo bajo el esquema de obras por cooperación con la comunidad, de acuerdo a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación a las aportaciones de mejoras.



Sección II

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

Artículo 152.- La Subdirección de Desarrollo Urbano tiene por objeto la planeación, regulación y control del crecimiento urbano del municipio, mediante la aplicación de la normatividad vigente en materia de ordenamiento territorial, a través de la expedición de trámites en materia urbana.

Artículo 153.- Son atribuciones de la Subdirección de Desarrollo Urbano las establecidas en el artículo 96 sexies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones jurídicas vigentes y aplicables, así como las siguientes:

- I. Coadyuvar en la distribución, construcción, conservación y mejoramiento de la urbanización, infraestructura, equipamiento y servicios públicos dentro de los centros de población.
- II. Regular la colocación de topes y la obstrucción con materiales de construcción en la vía pública.
- III. Prevenir los asentamientos humanos irregulares y que no cumplan con los ordenamientos legales vigentes.
- IV. Fomentar la participación de los sectores público, social y privado, para atender las necesidades urbanas en el municipio.
- V. Coadyuvar con la participación ciudadana en la planeación urbana y en la vigilancia de su cumplimiento.
- VI. Realizar estudios de nomenclatura y asignar números oficiales a los inmuebles en calles del Municipio.
- VII. Configurar el permiso provisional en caso de no contar con la licencia de uso de suelo.
- VIII. Normar las zanjas y caños, teniendo como restricción 1.50 metros del centro del caño a cada lado para la construcción de obras permanentes.
- IX. Regular y en su caso, suspender las construcciones que no respeten la restricción de 1 metro en cada lado, en los canales de riego.
- X. Suspender las obras particulares que no cuenten con licencia de construcción, obstruyan la vía pública o se encuentren construyendo sobre restricciones y no cumplan con lo que establecen las normas en esta materia.
- XI. Coadyuvar en la puesta en marcha y funcionamiento, los canales de riego en los que se haya invertido recurso de carácter público, que se encuentren sin uso.



- XII. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos del territorio municipal, así como expedir los reglamentos y disposiciones que regulen el desarrollo urbano.
- XIII. Vigilar la aplicación y observancia del Plan de Desarrollo Municipal y Plan de Desarrollo Urbano, en congruencia con los Planes Estatales y Federales correspondientes; proponer en su caso, las actualizaciones y modificaciones que resulten necesarias.
- XIV. Proponer al Ejecutivo Municipal, la expedición de las declaraciones de prohibiciones, reservas, destinos y usos de suelo que afecten al territorio municipal.
- XV. Vigilar y supervisar que toda construcción para uso habitacional, comercial, industrial o de servicios, sea acorde a los Reglamentos de Construcción, Planificación y Desarrollo Urbano y reúna las siguientes condiciones mínimas de seguridad estructural y pagar los derechos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- XVI. Ubicar en las áreas que se hayan previsto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Zumpahuacán; las rampas, los accesos, pasillos y demás instalaciones necesarias para las personas con capacidades diferentes.
- XVII. Vigilar y supervisar que las nuevas construcciones cumplan con las condiciones mínimas de habilidad y uso de suelo autorizado en la zona correspondiente.
- XVIII. Otorgar licencias municipales de construcción y constancia de alineamiento en los términos del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones administrativas.
- XIX. Otorgar las licencias y/o permisos relacionados con el uso del suelo, y el destino de los bienes inmuebles del municipio, de conformidad con los convenios celebrados con el Gobierno del Estado de México.
- XX. Intervenir, dentro de los límites de su competencia, en la regulación de la tenencia de la tierra.
- XXI. Participar y proponer a los diversos niveles de Gobierno la elaboración, evaluación y modificación de los planes de vialidad, comunicaciones, transporte y servicios públicos municipales.
- XXII. Realizar la apertura y el alineamiento de las nuevas calles, garantizando una sección mínima de 6.00 metros de arroyo vehicular y 1.00 metro de banquetta a cada lado de la calle con el apoyo de las Autoridades municipales correspondientes.
- XXIII. Vigilar el territorio del Municipio, notificar y ordenar la suspensión y en su caso sancionar las obras particulares que no respeten las restricciones



viales, las zonas de barrancas, los cauces y márgenes de arroyo, así como las áreas sujetas a regulación Federal y Estatal.

- XXIV. Otorgar las licencias y/o permisos para la ejecución de obras e instalaciones que tengan acceso a la infraestructura vial local, para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad en la infraestructura municipal o en el derecho de vía, así como para la construcción, instalación y establecimiento de antenas de comunicaciones, telefónica, accesorios y cualquier otro medio de comunicación.
- XXV. Autorizar fraccionamientos, subdivisiones, lotificaciones y condominios cuando los interesados garanticen plenamente dotar con una infraestructura y equipamiento adecuados y que además cumplan con la normatividad de los reglamentos.
- XXVI. Autorizar la construcción, reparación, desmantelamiento y demolición de un edificio, previo cumplimiento de las leyes y reglamentos en la materia.
- XXVII. Autorizar excavaciones o corte en las calles, guarniciones y banquetas de jurisdicción municipal, para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas particulares.
- XXVIII. Autorizar la colocación de anuncios, mantas atravesando las calles, y/o adheridas sobre la pared.
- XXIX. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables en relación con la imagen urbana del municipio de Zumpahuacán.

Artículo 154.- El Ayuntamiento a través de la Subdirección de Desarrollo Urbano, deberá aplicar programas de reordenamiento vial, nomenclatura y número oficial, que respete la historia y tradición del municipio, distinguiendo con facilidad su estructura urbana, avenidas, calles, cerradas, la red vial y espacios públicos, de carácter común y privado, de las delegaciones y barrios, sus reservas para el crecimiento urbano futuro, de conformidad al reglamento de nomenclatura y números oficiales del municipio.

Artículo 154 BIS.- Restricciones y criterios para Realizar mediciones, Autorización de Construcciones en Zonas de Riesgo o Colindantes a la Infraestructura Vial.

- I. En las zonas federales de arroyos, ríos y cuerpos de agua, deberá respetarse una restricción mínima de cinco metros lineales, contados a partir del punto plano del cauce, en la cual queda prohibida cualquier edificación, obra o construcción, salvo las expresamente autorizadas por la autoridad competente conforme a la normatividad aplicable.



- II. El criterio de restricción deberá considerar también la magnitud del cuerpo de agua; por lo que, cuando el ancho del cauce sea mayor a cinco metros, la delimitación de la zona federal y la restricción aplicable se determinarán conforme a lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales y demás disposiciones reglamentarias aplicables.
- III. Para la autorización de licencias de construcción en zonas de barranca, taludes o áreas con condiciones geotécnicas especiales, será obligatorio presentar un estudio de mecánica de suelos, emitido por perito o profesionista legalmente acreditado, que garantice la estabilidad del terreno y la seguridad estructural de la obra.
- IV. En las zonas colindantes con vías de comunicación de jurisdicción federal o estatal, la autorización de obras y construcciones se sujetará estrictamente a lo dispuesto en la normatividad federal y estatal vigente, así como a las disposiciones emitidas por la autoridad competente en materia de derecho de vía.
- V. En el caso de carreteras de terracería, caminos rurales o caminos sacacosechas, deberá respetarse una restricción mínima de diez metros lineales, contados a partir del eje del camino, dentro de la cual no se permitirá la realización de construcciones permanentes, salvo autorización expresa de la autoridad municipal competente y conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.

Artículo 155.- La Dirección de Desarrollo Económico es la responsable de promover, fomentar y gestionar los esfuerzos que realizan los diversos actores económicos del municipio; impulsando el emprendimiento, la innovación y la competitividad, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los Zumpahuacenses, y se integrara con las siguientes áreas administrativas:

- I. Gobernación.
- II. Turismo.

Artículo 156.- La Dirección de Desarrollo Económico Tendrá las atribuciones que señalas en el artículo 96 Quáter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como las siguientes.

- I. Analizar las condiciones económicas del entorno local, para la planeación del desarrollo económico y social del municipio.



- II. Formular los estudios, proyectos y propuestas de actividades vinculados al Plan de Desarrollo Municipal.
- III. Identificar y promover la vinculación del municipio con programas prioritarios Nacionales y Estatales de Desarrollo Económico.
- IV. Coordinar los programas descentralizados derivados de los convenios con el municipio.
- V. Coordinar la ejecución de los programas municipales de promoción económica para el desarrollo rural.
- VI. Participar en los grupos de trabajo del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable y de Desarrollo Económico.
- VII. Promover e inducir acciones de conservación y aprovechamiento de los recursos naturales del entorno municipal.
- VIII. Integrar y mantener actualizados los registros, padrones y censos municipales de unidades económicas existentes.
- IX. Vincular a los productores del municipio con los prestadores de servicio profesionales.
- X. Dar a conocer ante la sociedad a través de los representantes territoriales los planes, programas y acciones que coadyuven el Desarrollo Económico Municipal.
- XI. Otorgar licencias de funcionamiento a unidades económicas de mediano y alto impacto que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, siempre que cumplan con los requisitos establecidos, las cuales deberán cubrir el pago de expedición correspondiente conforme a lo que establezca el área de Tesorería Municipal para la entrega de la Licencia de Funcionamiento;
- XII. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Sección I

DE LA COORDINACIÓN DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL

Artículo 157.- La Coordinación de Gobernación será la responsable de coordinar y controlar las actividades encaminadas a atender la política interior del municipio, así como aquellas tendientes a mantener buenas relaciones entre la ciudadanía y autoridades Municipales, o de cualquier otro nivel de Gobierno. Promoverá, impulsará, regulará el desarrollo de la participación ciudadana, con el fin de mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades, garantizando la gobernabilidad, el estado de derecho y la paz social en el municipio.



Artículo 158.- Son atribuciones de la Coordinación de Gobernación las señaladas en el presente Bando Municipal, las Leyes reglamentarias y demás disposiciones jurídicas vigentes y aplicables, así como las siguientes:

- I. Promover una cultura de civilidad y respeto entre los ciudadanos y las autoridades.
- II. Vigilar la correcta aplicación y cumplimiento de la Normatividad Federal, Estatal y Municipal dentro del municipio.
- III. Otorgar permisos de funcionamiento a comerciantes establecidos en el mercado municipal “Quilacán”.
- IV. Supervisar el desarrollo de los eventos tradicionales y regionales.
- V. Otorgar permisos provisionales en ferias patronales y días festivos a puestos semifijos (ambulantes).
- VI. Otorgar permisos temporales de cierre de calles por eventos particulares.
- VII. Coadyuvar con la Dirección de Desarrollo Económico.
- VIII. Atender los diferentes sectores, sociales, políticos y económicos en problemas que tenga el municipio para su debida solución.
- IX. Promoverá en el municipio un ámbito de civilidad y respeto entre la ciudadanía y las autoridades.
- X. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a la población en el conocimiento de sus derechos y obligaciones.
- XI. Autorizar la colocación de pizarrones, caballetes, y demás utensilios que obstruyan las aceras, calles, jardines y paseos.

Sección II

DE LA COORDINACIÓN DE TURISMO

Artículo 159.- La Coordinación de Turismo Municipal es la dependencia de la administración pública municipal que tiene por objeto promover y apoyar los programas de turismo aprobados por el Ayuntamiento, así como el impulso a la producción artesanal local mediante estrategias de promoción y difusión del municipio.

Artículo 160.- Son atribuciones de la Coordinación de Turismo las señaladas en el presente Bando Municipal, las Leyes reglamentarias y demás disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.



CAPITULO IX DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 161.- La Dirección de Bienestar Social es la dependencia de la administración pública municipal que tiene por objeto diseñar, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos orientados a fomentar la inclusión social, enfocándose en el desarrollo del potencial humano, especialmente en los grupos vulnerables, mejorando la calidad de vida y el bienestar social de la comunidad, y se integrara con las siguientes áreas administrativas:

- I. Salud.
- II. Unidad de Control y Bienestar Animal.
- III. Educación y Cultura.
- IV. Juventud.
- V. Enlace IMEVIS

Artículo 162.- Son atribuciones de la Dirección de Bienestar Social las señaladas en el artículo 96 Duodecimos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones jurídicas vigentes y aplicables, así como las siguientes:

- I. Coordinará los trabajos que se lleven a cabo con autoridades, federales, estatales, municipales u organizaciones no gubernamentales, empresas y órganos representativos que permitan promover la imagen de Zumpahuacán dentro y fuera del territorio.
- II. Realizará las gestiones necesarias a fin de lograr apoyos de orden económico, cultural, deportivo, social y educativo para beneficio de los habitantes del municipio, buscando la participación de la ciudadanía en actividades encaminadas al mejoramiento de la calidad de vida.
- III. Colaborar con el sistema para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones.
- IV. Llevará a cabo las funciones que le estipula el artículo 3º primer párrafo fracciones IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá participar en la prestación del servicio público de educación laica y gratuita, además apoyará a los niveles preescolar, básico, medio superior y superior.
- V. Implementará los planes y programas para llevar a cabo eventos que fomenten la participación social de los habitantes del municipio.
- VI. Impulsar y gestionar programas y apoyos a grupos más vulnerables dentro del Territorio.



- VII. Promover, respetar y proteger los derechos humanos de los migrantes, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Se considera migrante a toda persona que por cualquier motivo sale, transita o llega al territorio de un País distinto al de su residencia.
- VIII. Coadyubar con la autoridad migratoria en la protección y defensa de los derechos de los migrantes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, además podrán generar políticas públicas para su protección y de manera enunciativa más no limitativa en materia de cultura, desarrollo económico, desarrollo rural, educación, política social, salud y turismo.
- IX. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables en la materia.
- X. Promover, coordinar y vigilar los programas de apoyo a las escuelas.

Sección I

COORDINACIÓN DE SALUD

Artículo 163.- La Coordinación de Salud tiene por objeto vigilar y coadyuvar en el cumplimiento de todas las disposiciones en materia de Salud, además debe colaborar con todos los medios que tenga a su alcance para la ejecución y mejoramiento de la salud de los habitantes del municipio de Zumpahuacán.

Artículo 164.- Son atribuciones de la Coordinación de Salud las señaladas en el presente Bando Municipal, las Leyes reglamentarias y demás disposiciones jurídicas vigentes y aplicables, así como las siguientes:

- I. Verificar que los comestibles y bebidas destinados a la venta deberán observar las normas de higiene, y la vestimenta del personal que marca el Instituto de Salud del Estado, a fin de evitar la contaminación de los alimentos.
- II. Evitar que en las áreas periféricas de las escuelas ubicadas en este municipio se expendan alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional no recomendables por las autoridades del sector salud.
- III. Participar en los comités y comisiones de los que forme parte.



Sección II

COORDINACIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

Artículo 165. La Coordinación de Bienestar Animal es la encargada de regular y promover la protección, tenencia responsable, buscando el bienestar de los animales de compañía y silvestres dentro del municipio. Su función principal incluye la gestión de programas de esterilización, vacunación y prevención del maltrato animal, así como la coordinación con autoridades estatales, federales y organizaciones civiles de protección animal.

Artículo 166.- Son atribuciones de la Coordinación de Bienestar Animal las señaladas en el artículo 124 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones jurídicas vigentes y aplicables, así como las siguientes:

- I. Evitar el trato y las conductas irresponsables hacia los animales y establecer los criterios de sostenibilidad para proteger y asegurar la vida de éstos y así contribuir para prevenir el deterioro al medio ambiente.
- II. Fomentar la denuncia ciudadana ante la autoridad correspondiente, en caso de maltrato hacia cualquier especie animal doméstica.
- III. Incentivar que todo propietario cuente con el certificado de vacunación que acredite la identificación del animal doméstico de su propiedad o posesión, tratándose de perros y gatos; además de procurar su esterilización, para evitar la proliferación no controlada de estas especies.
- IV. Fomentar que los habitantes notifiquen a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia abandonados o maltratados.
- V. Evitar la operación de criaderos de animales sin previa autorización de las autoridades correspondientes.
- VI. Evitar que los ciudadanos tengan mascotas en unidades habitacionales que no cuenten con espacios adecuados, así como animales salvajes o de granja en domicilios o inmuebles de uso habitacional.
- VII. Fomentar la educación y cultura ambiental a efectos evitar que menores de edad ingresen a espectáculos o actos que impliquen violencia en contra de los animales.
- VIII. Combatir la venta ilegal de especies animales.
- IX. El Ayuntamiento a través de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal podrá retener especies animales que se comercialicen en la vía pública, así como fauna exótica protegida, mediante procedimiento correspondiente y en su caso remitirlas ante la autoridad competente.



En todo lo no previsto en el presente capítulo se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México; así como lo dispuesto, en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con la protección y bienestar animal.

Sección III

DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 167.- La Coordinación de Educación y Cultura tiene por objeto promover el desarrollo humano de la comunidad mediante su participación en actividades educativas y culturales.

Artículo 168.- Son atribuciones de la Coordinación de educación y Cultura las señaladas en las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables, así como las siguientes:

- I. Gestionar estímulos para el reconocimiento, rescate y difusión de los valores artísticos, literarios y artesanales que prestigien al municipio.
- II. Promover la celebración de convenios de coordinación con la Federación y el Estado, en materia de educación y cultura.
- III. Promover y coordinar la relación de actos cívicos y escolares que coadyuven a fortalecer la identidad nacional, regional y municipal.
- IV. En coordinación con los gobiernos Federal y Estatal, fomentar programas permanentes de educación.
- V. Coordinar, organizar, dirigir y fomentar el establecimiento de bibliotecas, así como conservar y acrecentar el patrimonio cultural del municipio.
- II. Coordinar actividades que tendrán por objetivo fomentar en los habitantes del municipio actividades recreativas, culturales y deportivas.

Artículo 169.- El Ayuntamiento en concurrencia con los sectores público, privado y social, implementará y conservará la infraestructura necesaria para llevar a cabo actividades educativas, artísticas, culturales y recreativas; con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio, fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad.

Sección IV

DE LA COORDINACIÓN DE JUVENTUD

Artículo 170.- La Coordinación de Juventud tiene por objeto impulsar, promover y fomentar a través de programas, planes y acciones el correcto desarrollo de la



juventud Zumpahuacense con el objeto de encausar las inquietudes y necesidades de los jóvenes en un marco de respeto, desarrollo e igualdad.

Artículo 171.- Son atribuciones de la Coordinación de Juventud las señaladas en las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables, así como las siguientes:

- I. formular programas de carácter institucional de acuerdo con el programa estatal de atención a la juventud.
- II. Generar canales de comunicación permanentes con las organizaciones, agrupaciones y sectores de la juventud que radiquen en el municipio.
- III. Apoyar el desarrollo de actividades artísticas, culturales y la expresión creativa de los jóvenes en coordinación con las demás áreas afines.
- IV. Fomentar la atención a los problemas de salud de los jóvenes principalmente en medicina preventiva, orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental.
- V. Brindar orientación y apoyo a las y los jóvenes que pertenezcan a la comunidad LGBTTIQ+.
- VI. Promover el respeto a la diversidad sexual y el derecho de identidad de género.

Sección V DEL ENLACE IMEVIS

Artículo 172.- El enlace IMEVIS tiene por objeto gestionar y dar asesoría gratuita en los trámites de regularización de la tenencia de la tierra en su patrimonio a quienes no cuenten con un título de propiedad o posesión, ayudando a obtener certeza jurídica a través de diferentes vías de regularización del suelo y de la tenencia de la tierra, gestionar estímulos ante la Tesorería municipal, de acuerdo a sus atribuciones mismas que serán señaladas en las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 173.- La Dirección de Desarrollo Agropecuario tiene por objeto fomentar el desarrollo rural de las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, forestales, agroindustriales, y de la sanidad, por acuerdo del Ayuntamiento en coordinación con las autoridades estatales y federales correspondientes, establecidas en la ley de la materia. Así como realizar la programación y ejecución de asesorías y servicios relacionados, que impulsen el campo como motor de bienestar social y económico. y se integrara con las siguientes áreas administrativas:

- I. Jefatura de Desarrollo Ganadero.



Artículo 174.- Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Agropecuario las señaladas en el artículo 96 Sexdecies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Mexico y en las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables, así como las siguientes:

- I. Planear, diseñar y formular las propuestas de política de desarrollo rural sustentable.
- II. Promover el desarrollo rural sostenible y de inclusión de las comunidades, mediante acciones para el mejoramiento de las condiciones de bienestar de las personas y las familias;
- III. Gestionar, vincular y mantener una cercana comunicación ante las dependencias de gobierno del sector agrícola, pecuario, forestal, acuícola y del medio ambiente que correspondan, buscando que los programas de apoyo que ofrecen sean gestionados, aplicados y aprovechados en tiempo y forma por los productores y productoras del municipio.
- IV. Promover y contribuir con acciones afines al incremento de los índices de productividad en el campo, mediante la construcción de obras de infraestructura para aprovechar de manera sostenible los recursos del municipio, priorizando el cuidado del medio ambiente.
- V. Promover, fortalecer, consolidar las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, mediante la planeación, ejecución y seguimiento de proyectos detonadores vinculados al plan de desarrollo municipal.
- VI. Impulsar la creación y mejoramiento de infraestructura hídrica para la actividad agrícola.
- VII. Promover la organización productiva a través del fortalecimiento y consolidación de asociaciones de productores y productoras con la finalidad de impulsar sus actividades económicas.
- VIII. Fortalecer la organización y desarrollo de la Unidades de Riego existentes en el municipio.
- IX. Participar en el fortalecimiento de las campañas sanitarias agrícolas y pecuarias, que operan las diferentes instituciones gubernamentales, y que benefician las actividades productivas y comerciales del municipio.
- X. Promover y mantener coordinación con las diferentes instancias (gubernamentales, privadas y de la sociedad civil) con las que se celebren convenios con el municipio.
- XI. Favorecer la participación e inclusión de mujeres, personas de la tercera edad, con discapacidad y emprendedores sociales en las actividades de desarrollo rural sostenible.
- XII. Ejecutar las actividades establecidas en los programas de desarrollo rural aprobados por el Ayuntamiento.
- XIII. Vincular a los productores del municipio con los prestadores de servicio profesionales.



- XIV. Apoyar, concentrar y promover programas de capacitación y extensión en beneficio de las prácticas productivas del medio rural.
- XV. Integrar y mantener actualizados los registros, padrones y censos municipales del ámbito rural.
- XVI. Realizar en coordinación con las organizaciones ganaderas, el registro de ganado porcino, ovino, equino, caprino y bovino del municipio.
- XVII. Emitir las constancias de productor agropecuario (agrícola, pecuario, acuícola).

Sección I

DE LA JEFATURA DE DESARROLLO GANADERO.

Artículo 175.- La Coordinación de Desarrollo Ganadero es la dependencia de la administración pública municipal que tiene por objeto dirigir, proponer y coordinar la formulación e instrumentación de las políticas públicas, así como el diseño de planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector pecuario nacional.

Artículo 176.- La Coordinación de Desarrollo Ganadero tendrá las atribuciones señaladas en las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables, así como las siguientes:

- I. Gestionar, vincular y mantener una cercana comunicación ante las dependencias de gobierno del sector, pecuario, que correspondan, buscando que los programas de apoyo que ofrecen sean gestionados, aplicados y aprovechados en tiempo y forma por los productores y productoras del municipio.
- II. Promover, fortalecer, consolidar las actividades, pecuarias, mediante la planeación, ejecución y seguimiento de proyectos detonadores vinculados al plan de desarrollo municipal.
- III. Impulsar la creación y mejoramiento de infraestructura hídrica para la actividad pecuaria.
- IV. Participar en el fortalecimiento de las campañas sanitarias pecuarias, que operan las diferentes instituciones gubernamentales, y que benefician las actividades productivas y comerciales del municipio.
- V. Promover y mantener coordinación con las diferentes instancias (gubernamentales, privadas y de la sociedad civil) con las que se celebren convenios con el municipio.
- VI. Integrar y mantener actualizados los registros, padrones y censos municipales del ámbito pecuario.



- VII. Realizar en coordinación con las organizaciones ganaderas, el registro de ganado porcino, ovino, equino, caprino y bovino del municipio.
- VIII. Emitir las constancias de productor pecuario.

CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

Artículo 177.- La Dirección de Ecología es la dependencia de la administración pública municipal que tiene por objeto promover el desarrollo ecológico del municipio; fomentar la protección en el gobierno local y regional y contribuir impulsando la educación ambiental a la población, así como atender solicitudes tales como: poda o derribo de árboles, quejas ambientales, proyectos de reforestación, así como la protección de la flora y fauna del municipio, y se integrara con las siguientes áreas administrativas:

I. Coordinación de Servicios Públicos

Artículo 178.- La Dirección de Ecología tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 96 Octies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

Sección I DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 179.- La Coordinación de Servicios Públicos es la dependencia de la administración pública municipal que tiene por objeto atender las necesidades básicas de la población, esto incluye áreas como recolección de residuos sólidos, alumbrado público, panteones, calles parques y jardines. Al proporcionar estos servicios, se busca mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y garantizar que todos tengan acceso a recursos esenciales. El principal objetivo del servicio público es satisfacer las necesidades de la sociedad, proporcionando bienes y servicios esenciales.

Artículo 180.- La coordinación de Servicios Públicos tendrá las atribuciones señaladas en las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.



CAPÍTULO XII

DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 181.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, es la dependencia de la administración pública municipal que tiene por objeto asegurar el pleno goce de los derechos humanos y sus garantías individuales salvaguardando la integridad física, patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público; así mismo, prevenir la comisión de delitos y violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal en el ámbito de sus competencias.

Artículo 182.- La Dirección de Seguridad Pública tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 22 de la Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

Sección I

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 183.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública es la dependencia administrativa municipal, que tiene como objeto atender los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia. Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 184.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 58 Quinquies de la Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

CAPÍTULO XIII

DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 185.- La Coordinación de Protección Civil es la dependencia administrativa municipal con el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor que afecte a la población teniendo por objeto asistir a las emergencias que se presenten



dentro del municipio, protegiendo a la población antes, durante y después de desastres y emergencias.

Artículo 186.- Para dar el cumplimiento al Sistema Municipal de Protección Civil, con la finalidad de alcanzar los objetivos y establecer una cultura de protección civil en el territorio municipal se establecen los lineamientos del reglamento de protección civil para el municipio de Zumpahuacán, Estado de México, los que en todo caso deberán ser elaborados por el titular de la Coordinación.

Artículo 187.- La Coordinación Municipal de Protección Civil tendrá las atribuciones señaladas en las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables, así como las siguientes:

- I. El desarrollo y ejecución de acciones en el ámbito municipal, que permita se brinden los conocimientos básicos de la cultura de autoprotección.
- II. La ejecución de simulacros en lugares de concentración masiva de personas.
- III. La formulación y promoción de campañas masivas de difusión, que contengan temas en materia de Protección Civil.
- IV. Actividades de concertación con los diversos medios de difusión masiva, para la realización de campañas de divulgación sobre temas de protección civil y cultura de autoprotección.
- V. La integración de acervos de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores que afecten o puedan afectar a la población, que permita la instrumentación de acciones a seguir durante la inminente presencia de un agente perturbador; y el fortalecimiento y desarrollo de programas educativos y de difusión en materia de Protección Civil.
- VI. El Ayuntamiento a través de la Presidenta Municipal, otorgara el visto bueno para la quema de fuegos pirotécnicos, previa la visita de la Unidad Municipal de Protección Civil, que haya realizado la inspección correspondiente del lugar donde se realizara dicha quema, esto a fin de que la Secretaria de Defensa Nacional, autorice la quema de fuegos pirotécnicos, presentando los permisos correspondientes.
- VII. El Ayuntamiento a través de la Presidenta Municipal, otorgara el visto bueno para la compra de material pirotécnico, después de que la Coordinación Municipal de Protección Civil, hayan realizado la inspección correspondiente del lugar donde se almacenará, esto a fin de que la Secretaria de Defensa Nacional autorice la compra de material pirotécnico, presentando los permisos correspondientes.
- VIII. Los talleres de pirotecnia deberán acreditar dos inspecciones como mínimo por año, realizadas por las instancias normativas.



- IX. Verificar y vigilar todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, consideradas de bajo riesgo dentro del territorio municipal, así como de todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos, a fin de que se cumpla con las normas oficiales mexicanas establecidas en materia de Protección Civil, y en su caso aplicara las medidas de seguridad y sanciones señaladas en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.
- X. Para la quema de fuegos pirotécnicos el Ayuntamiento a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, verifican el permiso vigente de la Secretaría de Defensa Nacional, dando el visto bueno una vez que se cumplan las medidas de seguridad establecidas por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.
- XI. Integrar, coordinar y supervisar para garantizar mediante la adecuada planeación, la prevención, auxilio y recuperación de la población y de su entorno ante situaciones de desastre, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo.
- XII. Desarrollar y actualizar el Atlas de Riesgos Municipal.
- XIII. Evaluar riesgos y daños provenientes de elementos, agentes naturales o humanos que puedan dar lugar a desastres, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables.
- XIV. Asesorar y apoyar a las dependencias, instituciones educativas, comunidades, comercios e industrias en materia de Protección Civil.
- XV. Verificar y vigilar todas las instalaciones consideradas de bajo, mediano y alto riesgo dentro del territorio municipal, a fin de que se cumplan con las normas establecidas en materia de Protección Civil y en su caso aplicar las medidas de seguridad y sanciones señaladas en la Ley General de Protección Civil, el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.
- XVI. Verificar y vigilar los eventos artísticos, políticos, fiestas públicas, fiestas religiosas, peregrinaciones e inmuebles destinados al comercio, para que cumplan con las medidas de seguridad necesarias.
- XVII. Promover la cultura de la autoprotección, que convoque y sume el interés de la población en general, así como su participación individual y colectiva,
- XVIII. Otorgar el visto bueno para cualquier evento público o privado a realizarse en instalaciones públicas o privadas, así como en predios o centros recreativos a cielo abierto. El organizador deberá solicitarlo por lo menos con tres días hábiles de anticipación ante esta dependencia por escrito.



CAPÍTULO XIV DE LA DIRECCIÓN DEL AGUA

Artículo 188.- La dirección del agua tiene por objeto gestionar recursos ante las dependencias Federales y Estatales para mejorar la eficiencia del sistema hídrico municipal, así como fomentar la cultura del agua entre la población.

Artículo 189.- Son atribuciones de la Dirección del Agua las señaladas en las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables, así como las siguientes:

- I. Control, seguimiento y actualización de los títulos y concesiones de aprovechamiento hídrico de los que el Ayuntamiento es titular.
- II. Control de los camiones cisterna para la distribución de agua en bloque para la atención exclusiva de grupos vulnerables y a petición de autoridades auxiliares.
- III. Trabajos de mantenimiento y fontanería de la red hidráulica de la Cabecera Municipal
- IV. Mantener comunicación y coordinación con los comités independientes de los diferentes barrios y comunidades

CAPÍTULO XV DE LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS

Sección I DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 190.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es un órgano Público, Autónomo, con Personalidad Jurídica, que tiene por objeto proteger, promover y fomentar el respeto a los Derechos Humanos, en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para conocer y encausar de manera directa las quejas acerca de las posibles violaciones a los mismos, además de dar seguimiento a las recomendaciones que dicha Comisión emita en contra de los actos u omisiones de naturaleza administrativa cometidos por cualquier autoridad.

Artículo 191.- Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos humanos las señaladas en el artículo 147 K de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones jurídicas vigentes y aplicables, así como la siguiente:



- I. Rendir el informe anual de actividades al Ayuntamiento reunido en Sesión Solemne de Cabildo y en presencia del Comisionado de Derechos Humanos de la entidad.

Sección II

DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 192.- El Registro Civil es la dependencia administrativa municipal que tiene por objeto certificar, inscribir y dar fe legal de los actos y hechos que modifican el estado civil y la identidad de las personas.

Artículo 193.- Son atribuciones del Oficial Municipal del Registro Civil las señaladas en el artículo 19 del Reglamento del Registro Civil del Estado de México y demás disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

Sección III

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 194.- EL Instituto Municipal de la Mujer es la dependencia administrativa municipal que tiene por objeto promover, garantizar y fortalecer la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, así como prevenir, atender y erradicar toda forma de discriminación por razón de género, contribuyendo al desarrollo integral y bienestar de las mujeres en el municipio.

Artículo 195.- Son atribuciones del Instituto Municipal de la Mujer las señaladas en el artículo 96 Quaterdecies de la Ley Orgánica del Estado de México y demás disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

CAPÍTULO XVI

DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección I

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 196.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal) es el organismo público descentralizado de asistencia social que tiene como objeto diseñar y ejecutar programas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia que promuevan el desarrollo integral de la familia y mejoren la calidad de vida de personas en situación de vulnerabilidad. Se enfoca principalmente en brindar apoyo a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores,



mujeres y personas con discapacidad a través de servicios de salud, nutrición, rehabilitación y asesoría jurídica.

Artículo 197.- Son atribuciones del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia las señaladas en el presente Bando Municipal, la Ley que Crea los Organismos Públicos descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia” y demás disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

Sección II

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 198.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, es la dependencia de la administración municipal encargada de promover y apoyar los programas deportivos aprobados por el Ayuntamiento, así como promover la difusión de las distintas disciplinas deportivas, bajo los siguientes lineamientos:

- I. Las ligas deportivas que deberán ser y estar registradas bajo acta constitutiva, para poder ser reconocidas por este Ayuntamiento.
- II. El área de deporte es la que deberá otorgar los permisos para el uso de la unidad deportiva y demás espacios deportivos sin costo alguno.
- III. Es derecho exclusivo del Ayuntamiento el otorgar permisos para la instalación de publicidad dentro de los espacios o instalaciones deportivas.

Artículo 199.- Son atribuciones del Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte las señaladas en el presente Bando Municipal, Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y demás disposiciones jurídicas vigentes y aplicables, así como las siguientes:

- I. El Instituto tendrá como funciones principales planear, organizar y ejecutar programas deportivos autorizados por el Ayuntamiento.
- II. Promover la práctica del deporte y la activación física en todos los sectores de la población.
- III. Coordinar eventos, torneos y actividades deportivas municipales.
- IV. Difundir las distintas disciplinas deportivas mediante campañas, eventos y medios oficiales.
- V. El IMCUFIDE será responsable de regular el uso adecuado de las instalaciones deportivas municipales, vigilando su correcta conservación, así como el cumplimiento del reglamento correspondiente por parte de los usuarios.



- VI. El Instituto podrá otorgar apoyo a ligas, clubes y organizaciones deportivas, siempre que dichas actividades estén autorizadas por el Ayuntamiento y se sujeten a los lineamientos, reglamentos y disposiciones vigentes.
- VII. El Instituto promoverá la difusión de las actividades deportivas municipales a través de los medios oficiales, garantizando el acceso a la información y la participación de la ciudadanía.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA

CAPÍTULO I

DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO Y VENTA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

Artículo 200.- Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal, las personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de las Armas de Fuego y Explosivos, y la reglamentación correspondiente; y previa acreditación a la autoridad municipal.

En el caso de que se utilicen directa o indirectamente bienes muebles o inmuebles, estos también deberán estar autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado de México, autorización que en todo momento deberá ser exhibida a la autoridad municipal y deberá estar en lugar visible para el público en general.

Artículo 201.- El Municipio, en términos de las leyes vigente y aplicables, expedirá el certificado o visto bueno de seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artículos pirotécnicos siempre que se reúnan los requisitos y protocolos en materia de seguridad, protección civil y Bomberos; en todo caso el solicitante deberá acreditar que cuenta con cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnica y/o la autoridad estatal o federal que corresponda.

Se establece la prohibición, sin excepción alguna, para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro de cualquier área urbana o habitacional en el municipio.



Artículo 202.- El lugar deberá conservar los requisitos de seguridad establecidos y en caso contrario podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal de actividades y se comunicará a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 203.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, expidiera el visto bueno para la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras, la cual se condiciona a que, dicha quema la realizarán los pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 204.- Documentación requerida para efectuar la quema de artículos pirotécnicos:

- I. Autorización de la Presidenta Municipal.
- II. Autorización de la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- III. Copia del contrato con el fabricante.
- IV. Copia actualizada del permiso del fabricante, otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- V. Copia de autorización de compra, expedida por la Zona Militar correspondiente.
- VI. Pago de los derechos de acuerdo a los días de quema.
- VII. Copia de la notificación que haga a protección civil, avisando de la quema y uso de artículos pirotécnicos especificando la localidad en la que se llevara a cabo.

Artículo 205.- En el Municipio, las actividades relacionadas con los artículos pirotécnicos se sujetarán a las siguientes disposiciones y a las establecidas en el Reglamento Municipal de Protección Civil:

- I. Todas las personas físicas y morales que se relacionen en esta materia deberán contar con permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional y la autorización de la Zona Militar correspondiente.
- II. Será responsabilidad del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por la quema de la castillería o espectáculo con fuegos artificiales o polvorín, debiendo para tal efecto cumplir con la normatividad de la materia
- III. La fabricación, almacenamiento y quema de artículos pirotécnicos queda sujeta a las autorizaciones correspondientes que previamente expidan las autoridades Federales, Estatales y Municipales correspondientes en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- IV. Toda persona física o moral que desee realizar en el municipio cualquier actividad relacionada a artículos pirotécnicos, además de contar con el



permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, deberá solicitar los certificados de seguridad correspondientes (previo pago de derechos ante la Tesorería Municipal), por parte de la Presidenta Municipal, para que el lugar donde se pretende llevar a cabo la actividad no represente riesgo alguno para la población, los cuales serán revisados por la Dirección de Seguridad Pública y la Coordinación Municipal de Protección Civil.

- V. La quema de artículos pirotécnicos deberá realizarse por personas mayores de edad, quienes deberán contar con todas las medidas de seguridad, previamente supervisadas por la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- VI. El transporte de artículos pirotécnicos y de los productos o insumos para su fabricación únicamente se realizará en los vehículos autorizados para tal fin, por las Dependencias Federales y Estatales correspondientes, debiendo contener la leyenda: “Este producto es peligroso si no se maneja adecuadamente”, y de acuerdo con lo señalado por las hojas de seguridad de productos químicos. (rombos de seguridad).

Con relación a la juguetería pirotécnica, la Coordinación Municipal de Protección Civil, realizará verificaciones e inspecciones a los comercios establecidos y/o ambulantes, para comprobar que dichos comercios cuentan con autorización de venta por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, constando de igual manera que no exceda más de 10 kilos de la misma, de encontrarse cualquier irregularidad, dicha juguetería será resguardada y se notificará a la autoridad competente.

Artículo 206.- En relación con los artículos pirotécnicos queda prohibido:

- I. La fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación.
- II. La venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares, donde se ponga en riesgo la población.
- III. Queda estrictamente prohibida la fabricación, almacenamiento y venta de artículos pirotécnicos en centros escolares, religiosos, mercados y vía pública; así como en los lugares donde se ponga en riesgo a la población.
- IV. Quemar cohetes, bombas, pólvora y cualquier otro tipo de artículos pirotécnicos peligrosos, a una distancia menor de 100 metros de donde haya una concurrencia de personas, derivado de la realización de un evento socio- cultural- religioso o de cualquier otra índole, con el objeto de evitar accidentes.
- V. Está prohibido el almacenamiento, distribución, uso y la venta de explosivos y fuegos pirotécnicos. Los casos de excepción deberán contar



con la autorización de la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos en sus artículos 37, 38, 40 y 41 fracción III, la Secretaría de la Defensa Nacional y estar registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico, además previo dictamen que emita por la autoridad estatal, respecto de los locales de almacenamiento y venta, siempre y cuando garanticen la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, para lo cual deberán contar además, con el visto bueno de Protección Civil y la licencia de funcionamiento o autorización expedida por la Dirección de Desarrollo Económico.

- VI. Se prohíbe la fabricación, almacenamiento y venta de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación, viviendas familiares, y edificios públicos que no hayan sido construidos para dicho fin.

Artículo 207.- El incumplimiento al presente Bando, será sancionado, de acuerdo a las normas establecidas en el mismo, sin perjuicio de ser turnados a la Secretaría de la Defensa Nacional.

CAPÍTULO II DEL TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 208.- El presente capítulo tiene por objeto normar lo relativo al tránsito municipal, entendiéndose este como, el movimiento, circulación o flujo de personas, vehículos y animales a través de vías públicas (calles, carreteras) o privadas, regido por normas específicas; por lo que el fin esencial es normar la circulación de todo tipo de vehículo, y el uso o aprovechamiento de las calles y/o la vía pública dentro del territorio municipal.

Artículo 209.- Solamente con autorización del Ayuntamiento de Zumpahuacán, y a través de la Coordinación de Desarrollo Urbano, se podrán colocar andamios, tapiales, escaleras u otro tipo de objetos que invadan la vía pública.

Artículo 210.- Solo con autorización del Ayuntamiento de Zumpahuacán, a través de la Coordinación de Desarrollo Urbano, se podrán realizar excavaciones en las calles, guarniciones y banquetas de jurisdicción municipal para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas particulares, el solicitante está obligado al pago de derecho por otorgamiento de la Licencia Municipal, conforme a los derechos de desarrollo urbano y obras públicas del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Así mismo, el solicitante se comprometerá a reparar la afectación con el mismo tipo de material únicamente. Previo a la autorización del Ayuntamiento, el solicitante deberá presentar ante la Coordinación de Desarrollo Urbano, una constancia de factibilidad, expedida por el Delegado Municipal correspondiente.



Artículo 211.- Los propietarios y arrendatarios del predio que para riego y desagüe utilicen zanjas o acueductos que colinden con alguna vía pública, tendrán obligación de mandar hacer el desazolve correspondiente, sin interrumpir el tránsito respectivo. Es obligación de los vecinos realizar la limpieza de las zanjas con la frecuencia que la salud pública lo requiera.

Artículo 212.- La Presidenta Municipal está facultada para señalar, de acuerdo con las autoridades correspondientes, las rutas que deben seguir los vehículos de servicio urbano de pasajeros, y/o del transporte público.

Artículo 213.- Solamente con permiso de la autoridad municipal se podrán construir acueductos, caños o zanjas, que atraviesen algún camino o vía pública.

Artículo 214.- Será la Coordinación de Desarrollo Urbano, quien determine la señalización, nomenclatura y sentido de las vialidades de las zonas urbanas del municipio.

Artículo 215.- En relación con el tránsito municipal queda prohibido:

- I. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en doble fila o ambos sentidos al mismo tiempo, sobre las avenidas, calles y privadas.
- II. Se prohíbe el tránsito de bicicletas por las banquetas de la localidad, los conductores de este tipo de vehículo deberán circular en el mismo sentido de las calles y avenidas de la misma, a quien no respete esta disposición se le recogerá la bicicleta y no se le devolverá hasta en tanto no pague la multa que se le imponga.
- III. Se prohíbe el tránsito de vehículos automotores que contaminen evidentemente por ruido, ya sea con bocinas, sonido o escape.
- IV. Se prohíbe conducir vehículos a exceso de velocidad, en las áreas pobladas y de afluencia de personas.
- V. Queda prohibido el paso de vehículos pesados por el primer cuadro del municipio, debiendo utilizar para tal efecto el libramiento.

CAPITULO III

REFORESTACIÓN, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 216.- Las autoridades municipales realizarán acciones para mejorar y proteger el medio ambiente de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y las demás Leyes aplicables en la materia. Así mismo, corresponde al Ayuntamiento, participar en la creación y administración de las reservas territoriales



y ecológicas, convenir con otras autoridades, el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales.

Artículo 217.- Corresponde al Ayuntamiento, con base en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente en el Estado de México; expedir, previo a su instalación, las licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, de las que, a efecto de regularizar su establecimiento y la distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.), los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de la licencia de uso de suelo municipal, deberán presentar, de manera invariable, la opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México, misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

Artículo 218.- Para efectuar el reordenamiento ambiental municipal se estará sujeto a lo dispuesto por la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México y el Reglamento Municipal de Protección al Ambiente, se creará un Consejo Municipal de Protección al Ambiente, así como la oficina para recibir las denuncias ciudadanas relacionadas con ella. Así mismo, se establecerá un día del año para la realización de acciones que mejoren y recuperen el medio ambiente

Artículo 219.- En materia de ordenamientos ecológico respectivo, se establecerán sanciones, así como obligaciones de reparación del daño causado.

Artículo 220.- El Ayuntamiento está facultado para expedir permisos para poda o derribo de árboles y matorrales en zonas urbanas. En zonas rurales o boscosas no se permite ni expedirá dicho permiso por parte del municipio.

Artículo 221.- En relación con el presente capítulo, queda prohibido:

- I. Queda estrictamente prohibida la construcción de todo tipo en las zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica comprendida dentro del municipio.
- II. Queda prohibido destinar el agua potable para el riego de árboles, plantas, cultivos y lavado de autos, se le sancionara conforme a lo dispuesto en este ordenamiento, si no lo realizan de manera racional.
- III. Queda prohibida la descarga de desechos contaminantes, a redes recolectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes o desechos, o cualquiera otra sustancia dañina para la salud de las



- personas, flora o fauna o bienes que se encuentren dentro del territorio municipal.
- IV. Queda prohibida la quema de residuos sólidos urbanos o cualquier desecho sólido.
 - V. Se prohíbe dejar animales muertos en la vía pública, arroyos, ríos y predios baldíos, (los dueños de estos animales, deberán sepultarlos). Lo anterior será sancionado conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.
 - VI. Queda prohibido dejar abreviar animales en las fuentes públicas, destruir hidrantes y dejar las llaves abiertas de agua potable domiciliaria.
 - VII. Se prohíben en los establecimientos comerciales o de servicios, las descargas de contaminantes que alteren la atmósfera, que causen daño ecológico dentro del territorio municipal, o perjudiquen la salud y la vida. A los que incurran en cualquiera de las conductas anteriores serán sancionadas conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.
 - VIII. Queda terminantemente prohibido fumar en lugares cerrados de servicio al público, para lo que se deberá tener claramente delimitada un área para fumadores.
 - IX. Se prohíbe la caza de animales silvestres dentro del territorio municipal, a menos que se registren formalmente ante las instancias y dependencias correspondientes; y la actividad la desarrollen única y exclusivamente en las Unidades de Manejo de Fauna Silvestre (UMAs), y se deberá contar con el permiso expedido por SEMARNAT, respetando los lineamientos normativos de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para posteriormente solicitar el permiso por el Ayuntamiento, en el cual enmarcará los lugares y periodos permitidos previo al dictamen de la autoridad competente en la materia.

Artículo 222.- El Ayuntamiento dará especial atención y sanción, a quienes alteren el ambiente por cualquiera de las fuentes contaminantes producidas por la acción del hombre, tales como: talleres, construcciones y realizar quema de residuos sólidos urbanos o de desperdicios, plásticos, llantas o cualquier otro tipo de material que promueva la contaminación por humo o gas.

Artículo 223.- Las personas que maltraten o destruyan los árboles, prados, fuentes y lugares de ornato, deberán reparar el daño causado, además de cubrir la sanción que corresponda conforme a las disposiciones de este Bando.

Artículo 224.- Los aparatos domésticos de sonido y los instrumentos musicales deberán ser usados de manera moderada y con volumen que no moleste a los vecinos.



Artículo 225.- El saneamiento o limpieza de lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana corre a cargo de sus propietarios o poseedores legales, en su defecto, cuando esto se omita, se hará cargo el Ayuntamiento del saneamiento y limpieza, por el que se hará el cobro respectivo, de conformidad a las cuotas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 226.- Se exhortará a los propietarios de los lotes baldíos o fincas, desocupadas dentro del perímetro urbano, mantenerlos debidamente protegidos, preferentemente con malla tipo ciclónica, contra el arrojo de residuos y fauna que los convierta en nocivos para la salud o seguridad de las personas.

TÍTULO NOVENO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y SERVICIOS

CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 227.- Toda actividad comercial, industrial, profesional de servicio que ejerzan los particulares, ya sean personas físicas o colectivas, o los organismos públicos: requieren autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal y deberá sujetarse a las determinaciones del Ayuntamiento.

El ejercicio de las actividades a que se refiere este Capítulo se sujetará, además, a las normas del Código Financiero del Estado de México y Municipios, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento, así como del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 228.- La licencia, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal al particular, únicamente le otorga el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y términos expresos en el documento y será válido durante el año calendario en el que se expida, a excepción de las licencias de construcción cuya vigencia será de 365 días naturales. Se requiere de permiso, licencia o autorización de la autoridad Municipal:

- I. Para construcciones, alineamiento y número oficial, demoliciones, excavaciones y obras para conexiones de agua potable y drenaje particular: así como para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra. Es atribución de la Coordinación de Desarrollo Urbano, expedir las licencias correspondientes con fundamento a la normatividad del Plan del Desarrollo Urbano, al Libro



Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento y al Bando Municipal de Gobierno en materia de Desarrollo Urbano.

- II. Para la colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa en o con vistas a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones. Por anuncios en la vía pública se debe entender todo medio que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio. Los particulares que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autoricen, deberán retirarlos a más tardar dentro las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectuó el acto que se anuncie, o en la fecha que se concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza ante la Tesorería Municipal por la cantidad de 100 salarios mínimos a efecto de garantizar el retiro de los anuncios.
- III. Para la distribución de propaganda o publicidad comercial en la vía pública, cuidando y preservando la limpieza del municipio;
- IV. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicio dentro de los mercados o en sus áreas de afluencia; tianguis o comercio en bienes de dominio público y uso común; los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal al expedir la licencia correspondiente.
- V. Para la prestación del servicio de agua potable en pipas para uso o consumo humano, cualquiera que sea su capacidad de almacenamiento.
- VI. Para espacios de maniobra de carga, descarga y estacionamiento en la vía pública, previo dictamen que emita la Coordinación de Gobernación.
- VII. Para la realización de espectáculos y diversiones públicas.
- VIII. Para el cierre de calles por motivo de algún evento público o privado, previa solicitud por escrito y pago correspondiente, así como el consentimiento expreso de los vecinos y que no afecte el flujo vehicular. La falta de estos requisitos será motivo para que no se autorice el cierre de la calle solicitado, el cual nunca podrá acceder de 24 horas. No se autoriza el cierre de calles o avenidas principales o muy transitadas.
- IX. Para la poda o derribo de un árbol que esté afectando una construcción o una propiedad privada en zona de sembradíos o rural, comprometiéndolo mediante una carta compromiso a la plantación de dos árboles para la restauración del medio ambiente.
- X. Uso del servicio de sonido ambulante para la promoción de eventos o comercial, debiéndose cuidar que el anuncio no sea nocivo, no se haga en horarios inconvenientes y con volumen moderado, de forma que no moleste a la población.
- XI. Para la instalación temporal de juegos mecánicos.



Artículo 229.- La autoridad municipal a través de la Dirección de Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano, o la dependencia municipal correspondiente, determinará en cada caso la procedencia y el otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones, salvo en aquellos casos que la expedición esté sujeta a la aprobación del Ayuntamiento o del Comité de Dictámenes de Giro.

Artículo 230.- Para la expedición de los permisos o licencias referidos, el particular además de cumplir con los requisitos establecidos en la reglamentación aplicable deberá acreditar su registro o alta ante las autoridades hacendarias federales y estatales, y la legal procedencia de los productos y bienes que expendan.

Además, en los casos de establecimientos comerciales, restaurantes y aquellos que manejen residuos industriales, tales como gasolina, grasas, aceites, etc., deberán realizar registros con trampas esconde grasas, planta de tratamiento de aguas residuales, según sea la problemática, siguiendo las indicaciones de la Dirección de Obras Públicas o de Desarrollo Urbano, de acuerdo con las disposiciones legales que regulen y dispongan sobre estos fines.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA TRAMITAR LICENCIAS COMERCIALES

Artículo 231.- Para el trámite de licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales fijos, el solicitante deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Económico Municipal los diferentes requisitos y documentos:

- I. Solicitud por escrito dirigida a la Presidenta Municipal, con copia para la Dirección de Desarrollo Económico; escrito de redacción libre donde se solicite la expedición de licencia de funcionamiento especificando: nombre del titular del negocio, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Jurisdicción Municipal, correo electrónico y número telefónico; domicilio del establecimiento; razón social; horario de funcionamiento y actividad que pretende ejercer;

Al escrito deberá anexar:

- a) PERSONAS FÍSICAS:
 - Identificación oficial vigente del propietario. (INE, cartilla militar, licencia de conducir o pasaporte).
 - Documento que acredite la propiedad o contrato de arrendamiento del predio.
 - Cedula informativa de zonificación favorable para el giro solicitado.



- Licencia de uso de suelo favorable al giro solicitado.
- Recibo del predial al corriente (de la unidad económica).
- Croquis de ubicación a escala.
- Visto bueno de protección civil.
- Dos fotografías el establecimiento, del interior y exterior.
- Dictamen de giro (si es el caso).

b) PERSONAS JURÍDICO-COLECTIVAS:

1. Acta constitutiva de la empresa y copia de identificación oficial del representante legal.
2. Documento que acredite la propiedad o contrato de arrendamiento del predio.
3. Cedula informativa de zonificación favorable para el giro solicitado.
4. Licencia de uso de suelo favorable al giro solicitado.
5. Recibo del predial al corriente (de la unidad económica).
6. Croquis de ubicación a escala.
7. Visto bueno de protección civil.
8. Dos fotografías el establecimiento, del interior y exterior.
9. Dictamen de giro (si es el caso).

- II. Presentar licencia de construcción y/o uso de suelo, para caso de los nuevos inmuebles, expedida por la Subdirección de Desarrollo Urbano.
- III. Constancia de la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- IV. Todo establecimiento deberá reunir los requisitos de seguridad, salubridad, comodidad e higiene.
- V. La ubicación del giro comercial no deberá afectar el flujo vehicular, ni banquetas. Guardar la distancia mínima de 200 metros lineales, de centros educativos y hospitales: para el caso de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas. Licencia sanitaria, cuando el giro comercial así lo requiera.

Artículo 232.- La colocación de anuncios, propaganda política y electoral, que se fije dentro del territorio municipal, se sujetará a las disposiciones de las leyes electorales correspondientes. La autoridad municipal podrá retirar propaganda política o electoral cuando ésta no cumpla con las disposiciones legales establecidas o que su fijación o colocación ponga en peligro la seguridad de las personas.

Artículo 233.- Los anuncios comerciales autorizados por la autoridad municipal deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del



idioma; solo se permitirá el uso de términos extranjeros cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes.

Artículo 234.- Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo solo podrán colocarse en lugares que previamente autorice el Gobierno Municipal, a través de la Coordinación de Gobernación, pero en ningún caso serán permitidos en los portales, edificios públicos postes de alumbrado público, de teléfonos, semáforos; guarniciones, jardines, camellones, pasos a desnivel y demás bienes del dominio público Federal, Estatal y Municipal. Así mismo, tratándose de mantas, solo se permitirán adosadas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de esta autoridad y de los propietarios, en su caso.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 235.- En congruencia con las disposiciones contenidas en el Plan de Desarrollo Urbano de Zumpahuacán, la autoridad municipal otorgará las licencias, autorizaciones o permisos de funcionamientos y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio solo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.

Artículo 236.- Solo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá conceder licencia para el establecimiento, de nuevos: hospitales, hoteles, mercados, autoservicio, funerarias, gasolineras, restaurantes- bar, bares, cantinas, pulquerías, salones de fiestas, centros botaneros, vinaterías, lonjas mercantiles y demás establecimientos que expendan bebidas alcohólicas; estos últimos deberán contar con sanitarios para damas y otro para caballeros.

De igual forma, solo por acuerdo del Ayuntamiento, se autorizará cambio de domicilio o ampliación del giro, presentando solicitud y cubriendo los requerimientos señalados en la reglamentación aplicable.

Los trámites a que refiere el presente artículo deberán realizarse ante la Dirección de Desarrollo Económico, la que una vez que haya integrado el expediente respectivo, lo turnará para la determinación procedente al Ayuntamiento.

Artículo 237.- Es obligación del titular de toda licencia, permiso o autorización, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla las veces como sea requerida por los inspectores legalmente autorizados por la autoridad municipal, quienes en todo caso presentarán la identificación con



fotografía respectiva. Solo en caso de que el titular acredite que el original le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite, podrá presentar copia certificada del mismo. En caso de extravío o robo de la documentación original, el titular de la licencia deberá levantar el acta ante la autoridad correspondiente y tramitar la reposición de esta ante la Dirección de Desarrollo Económico, cubriendo el costo del 15% de su valor.

Artículo 238.- Solamente con la autorización, licencia o permiso de la autoridad Municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales podrán presentar la solicitud de licencia que incluya más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad. Los parasoles que sean colocados frente los locales para dar sombra a los aparadores deberán de tener una altura mínima de dos metros. En todos los casos serán abatibles y no fijos. Las dimensiones, colores y diseño estarán sujetos a la autorización a la Coordinación de Desarrollo Urbano, conforme a la normatividad del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 239.- No se concederán ni se revalidarán licencias para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, u hospitales que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infectos.

Los giros de ramo automotriz deberán contar con un área acondicionada para realizar sus trabajos dentro del inmueble, por lo que para el otorgamiento o revalidación de la licencia será necesario cumplir con los requisitos señalados en el reglamento correspondiente.

Artículo 240.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso o autorización de la autoridad municipal y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

- I. Se prohíbe el comercio ambulante, semi fijo y móvil dentro del primer cuadro del municipio, así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal.
- II. Se incluye dentro de estas prohibiciones ambas aceras de la viabilidad perimetral o edificio de que se trate, así como sus respectivos camellones, puentes peatonales y pasajes, según sea el caso.
- III. El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Gobernación Municipal está facultado para retirar de la vía pública puestos que afecten el tránsito de personas o vehículos previa notificación.



Artículo 241.- Para ejercer el comercio de alimentos (tacos, tortas, tamales, gorditas, etc.) en el jardín principal se deberá contar con los muebles, carros móviles y demás utensilios que sean necesarios para la venta de productos alimenticios y contar con la indumentaria adecuada, para asegurar la limpieza e higiene de los alimentos y los permisos correspondiente de las autoridades competentes. En un horario de 18:00 a las 00:00 de lunes a domingo, sin venta de bebidas alcohólicas.

Para el control y ordenamiento del comercio a que refieren los dos articulo anteriores, la autoridad municipal expedirá, conforme a los padrones correspondientes, una identificación personal a cada comerciante, en la que se deberá costar de la actividad, la superficie que determine el reglamento aplicable en cada puesto y la vigencia; todo lo cual no podrá ser alterado por ningún motivo.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DICTÁMENES DE GIRO

Artículo 242.- El Comité Municipal de Dictamen de Giro, es el grupo colegiado que emitirá las evaluaciones técnicas de factibilidad, tratándose de venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato y rastros, previo análisis normativo multidisciplinario, señalado en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 243.- El Dictamen de Giro, es el documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas y rastros, cuya finalidad es determinar el funcionamiento de unidades económicas, en términos de esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad.

Artículo 244.- El Comité estará integrado, por:

- I. Presidenta Municipal
- II. Dirección de Desarrollo Económico.
- III. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- IV. Dirección de Ecología.
- V. Contralor Municipal.
- VI. Coordinación Municipal de Protección Civil.
- VII. Coordinación Municipal de Salud.
- VIII. Un representante de las Cámaras Empresariales.



- IX. Un representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción.

Será presidido por la Presidenta Municipal o quien éste determine, y tendrá la finalidad de establecer la factibilidad para la operación de las actividades previstas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 245.- Se considera como unidad económica de alto impacto, al giro comercial que tiene como actividad principal, la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato y todas aquellas que requieran de Dictamen de Giro en los términos previstos por las disposiciones jurídicas correspondientes.

Artículo 246.- Para unidades económicas de alto y mediano impacto, el Comité, en caso de estimarlo indispensable, podrá simplificar los requisitos con la finalidad de evitar que el costo que generan los requisitos aplicables sea mayor a la inversión del proyecto económico y no se cause un perjuicio a la o al titular del proyecto, siempre y cuando no se contraponga con disposición legal alguna.

Sección I DE LOS HORARIOS

Artículo 247.- La actividad comercial y de servicios que se desarrollan dentro del municipio deberá sujetarse a los diferentes horarios:

- I. Hasta 24 horas al día: hoteles, moteles, albergues, posadas, hostelerías, mesones, casa de huéspedes, sitios para casa móviles, boticas, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, agencias funerarias, servicios de grúas, estacionamientos y pensiones para vehículos.
- II. Hasta 24:00 horas al día: expendios de gasolina, de diésel, talleres electromecánicos, vulcanizadoras.
- III. Los talleres mecánicos o de hojalatería y pintura, de las 6:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado.
- IV. Los baños públicos de las 6:00 a las 20:00 horas, de lunes a viernes; de las 6:00 a las 22:00 los sábados, y de las 6:00 a las 20:00 horas los domingos.
- V. Mercerías, jugueterías, cristalerías, tiendas de regalos en general, pastelerías, rosticerías, misceláneas, peluquerías, salón de belleza, estéticas, librerías, papelerías, lecherías, pescaderías, fruterías, recauderías, panaderías, carnicerías, zapaterías, lavanderías, y tintorerías de las 6:00 a las 21:00 horas, de lunes a domingos.



- VI. Fondas, loncherías, torterías funcionan de las 6:00 a las 19:00 horas. De lunes a domingo y aquellas que cuenten con la autorización para ventas bebidas alcohólicas con alimentos, estas se podrán vender de las 12:00 a las 19:00 horas de lunes a sábado, y domingos de las 12:00 a las 17:00 horas.
- VII. Los molinos de nixtamal y tortillerías, de las 6:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingos.
- VIII. Los expedios de materiales para construcción y madererías, de las 7:00 a las 21:00 horas, de lunes a sábado y domingos de 7:00 a 15:00 horas.
- IX. El mercado publico municipal, de las 6:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingo; los tianguis funcionarán únicamente los días autorizados de las 6:00 a las 19:00 horas, excepto tianguistas con venta al mayoreo, que podrán operar de las 5:00 a las 00:00. Los comercios que se encuentren en el interior de los mercados públicos podrán vender cerveza con alimentos de las 12:00 a las 17:00 horas, de lunes a domingo, siempre y cuando cuente con autorización correspondiente.
- X. Las tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, vinaterías, y comercios que expendan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada, podrán estar en funcionamiento de las 7:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 9:00 a las 17:00 horas.
- XI. Las cantinas, bares, cervcerías y centros botaneros funcionarán de lunes a sábado de las 12:00 a las 22:00 horas, siempre que el consumo se realice en el interior de los locales. Queda estrictamente prohibida la entrada a menores de edad, miembros del ejército y corporaciones policiacas que porten el uniforme y armas de fuego.
- XII. En restaurantes- bar, video-bares y cafés cantantes, de lunes a sábado de las 12:00 a las 22:00 horas y los domingos de las 12:00 a las 19:00 horas. Los restaurantes-bar, que presten servicio de desayuno podrán operar de las 7:00 a las 12:00 horas, sin venta de bebidas alcohólicas.
- XIII. Los restaurantes, cafeterías, y fuentes de sodas, podrán funcionar de lunes a domingo las 24:00 horas del día; aquellas que cuenten con la autorización para vender cerveza, vinos de mesa y bebidas de menos de 12.5 grados Gay-Lussac (°GL) de alcohol, podrán expenderlos a partir de las 12:00 y hasta las 20:00 horas, los domingos deberán suspender la venta de estos a las 19:00 horas.
- XIV. Las licorerías, de lunes a viernes de las 11:00 a las 18:00 horas, sábados y domingos de las 11:00 a las 15:00 horas.
- XV. Los establecimientos con juego electromecánicos accionados con monedas o fichas, funcionarán de lunes a domingo de las 12:00 a las 20:00 horas; cuando estos se encuentren ubicados en el interior de comercios



- cuyo giro principal sea el de restaurante, también podrán operar los domingos en un horario que para tal efecto tiene autorizado.
- XVI. Los ciber cafés podrán funcionar de las 7:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado; y los domingos de 9:00 a 22:00 horas.
 - XVII. Los establecimientos de compraventa de refacciones automotrices, de las 8:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado, y de las 9:00 a las 15:00 horas los domingos.
 - XVIII. Movimiento y traslado de animales domésticos, para comercio, sacrificio o trabajo será realizado, exclusivamente, en un horario de 7:00 a 19:00 horas.
 - XIX. Tratándose del horario para el comercio de vía pública, semi fijo y móvil, este se sujetará al horario y las determinaciones entre cada caso otorgue la autoridad municipal, aquellos establecimientos no considerados en el siguiente artículo, podrán funcionar de lunes a domingo de las 6:00 a las 22:00 horas siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas.

Artículo 248.- Los establecimientos comerciales que acrediten ante la autoridad municipal competente la venta de artículos de temporada, de acuerdo con el catálogo de giros, podrán funcionar las 24 horas los días 5 y 6 de enero; 1, 2, 13 y 14 de febrero; 9 y 10 de mayo; 15 de septiembre; 30 y 31 de octubre; 01 y 02 de noviembre; y 23, 24, 30 y 31 de diciembre, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas, salvo en el horario permitido. Solo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá autorizar el horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que los estime procedentes.

Artículo 249.- En las fechas que tomen posesión o rindan sus informes de Gobierno los ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, de las 12:00 horas del día anterior hasta las 20:00 horas del día en que haya concluido éste.

El día de la jornada electoral y su precedente en que se lleve a cabo elecciones Federales, Estatales y Municipales, queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 250.- Corresponde a la autoridad municipal, otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semi fijo en términos de lo establecido en el presente Bando y disposiciones reglamentarias aplicables; tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar y reordenar a aquellos comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente, cuando así lo requiera el



buen funcionamiento de los mercados y sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en bien de la colectividad.

- a) Para la colocación de puestos el primer cuadro, exclusivamente días festivos, se deberá contar con permisos de la autoridad municipal, cubriendo el pago de acuerdo con la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México en vigor, y al Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- b) Utilizar las plazas cívicas y espacios deportivos por motivo de eventos públicos se deberá de contar con autorización de la autoridad municipal competente cubriendo el pago de acuerdo con la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México en vigor, y al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 251.- Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público todo tipo de alimentos ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos respectivos, a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad Municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma, no autoriza la bebida alcohólica de ningún tipo; así mismo, deberán ajustarse a la autoridad sanitaria aplicable y de protección civil.

Artículo 252.- Los espectáculos, diversiones públicas, ferias, circos o palenques deberán presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respetivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado.

Para su celebración deberán contar con estacionamiento suficiente para los vehículos de los asistentes y destinar un espacio suficiente para los vehículos de las personas con capacidades diferentes, el cual deberá estar debidamente señalado.

Artículo 253.- La autoridad municipal, en todo tiempo, está facultada para ordenar y controlar las inspecciones, infracciones, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y, en su, caso, la cancelación de las licencias, permisos y autorizaciones otorgados y considerados en el presente Bando Municipal. Los inspectores, notificadores y ejecutores darán cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía, dará autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos.



Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores, notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados para tal efecto y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Artículo 254.- La autoridad municipal a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, es la facultada para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, quedando facultada para aplicar las sanciones administrativas que correspondan.

Artículo 255.- La autoridad municipal está facultada para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público.

TÍTULO DECIMO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I CULTURA DE LA LEGALIDAD

Artículo 256.- La justicia administrativa municipal, se ejercerá a través del Juzgado Cívico Municipal que es la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica; quienes tendrán las atribuciones que se señalan el presente Bando Municipal y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades municipales se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Bando Municipal, los reglamentos y los Manuales de Procedimientos de cada área. Tratándose de materias reguladas por leyes especiales, se sujetará a lo dispuesto en esos ordenamientos.

Artículo 257.- Para la preservación del orden público, el Municipio de Zumpahuacán promoverá el desarrollo de una Cultura de la Legalidad sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia, identidad y respeto a los derechos humanos, con el objeto de:

- I. Fomentar la participación de las y los habitantes en la preservación del orden y la paz públicos, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y



cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanía e integrantes de la comunidad y;

- II. Promover el derecho que toda persona habitante tiene a ser partícipe en el mejoramiento de su entorno social, procurando: El respeto y preservación de su integridad física y mental;
- III. No discriminar a las demás personas por razones de sexo, género, edad, raza, color, preferencia sexual, afiliación u opinión política, discapacidades o condición socioeconómica, ni por ningún otro motivo;
- IV. Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
- V. La conservación del medio ambiente y de la salubridad en general; y
- VI. El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

DE LAS PROHIBICIONES, SANCIONES, E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS CONTRA EL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

Artículo 258.- Se consideran como infracciones todas las acciones y omisiones contempladas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, así como toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones jurídicas emitidas por el Ayuntamiento, así como al Plan de Desarrollo Municipal, los cuales son de observancia general.

Artículo 259.- De manera general, quedan prohibidas en el municipio de Zumpahuacán, las siguientes hipótesis normativas:

- I. Tirar residuos sólidos urbanos en la vía pública, áreas verdes o de uso común, en arroyos o presas y terrenos baldíos.
- II. Contaminar con maquinaria que produzca ruidos excesivos y, emita gases y humo.
- III. Maltratar los árboles.
- IV. Podar y talar los árboles ubicados en la vía pública, en inmuebles de dominio público o de propiedad particular, en caso de que haya necesidad de hacer algún derribo, deberá contarse con la autorización, por escrito, de la autoridad competente.
- V. Dejar libre los animales domésticos, (vacas, burros, caballos, cabras, borregos, cerdos, etc.) en cualquier temporada, ya sea de lluvias o de estiaje.
- VI. Deteriorar fachadas o monumentos históricos con pintas en los mismos.



- VII. Depositar escombros y/o material de construcción en la vía pública y en el derecho de vía de los caminos de jurisdicción estatal y municipal, al menos que se cuente con el permiso de la junta de caminos del Estado de México o del Ayuntamiento, o para la ocupación temporal de la vía pública. El incumplimiento a lo anterior será notificado y en caso de hacer caso omiso será sancionado y procederá a realizar el procedimiento administrativo correspondiente de acuerdo al presente bando y a los reglamentos vigentes aplicables.
- VIII. Queda prohibido colocar cercas de alambre, malla ciclónica, bardas, muros, rejas u otros objetos similares que obstruyan la vía pública, y que como consecuencia obstruyan las entradas a las viviendas, centros culturales o religiosos, instituciones públicas o privadas, esparcimientos públicos, así como aquellos lugares que sean habilitados para la concentración masiva de personas.
- IX. El estacionamiento de vehículos y/o colocación de mercancía, estructuras, cubiertas, mantas o cualquier otra instalación u objeto sobre las banquetas del territorio municipal o centro histórico, en términos de la reglamentación de la imagen urbana del Plan de Desarrollo Urbano de Zumpahuacán.
- X. La ocupación y obstrucción de rampas, pasillos y demás construcciones destinadas para las personas con capacidades diferentes, es responsabilidad del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Desarrollo Urbano, se fomentará la infraestructura pública acorde con las necesidades de las personas con capacidades diferentes.
- XI. Usar la vía pública para estacionamiento de vehículos, motocicletas, tractores, remolques, revolvedoras, desgranadoras, molinos, espectaculares (que especifiquen el nombre del negocio), y otros similares, por lo que es obligación de los propietarios de las viviendas, comercios, instituciones públicas, privadas, disponer de cajones o lugar de estacionamiento propio.
- XII. Queda estrictamente prohibido cualquier tipo de propaganda impresa sobre las fachadas y mobiliario urbano.
- XIII. Queda prohibido dejar vehículos abandonados en la vía pública, depositar residuos sólidos urbanos en los lotes baldíos, predios, vía pública o áreas de uso público, que traiga como consecuencia la contaminación del ambiente y la proliferación de fauna nociva. Se considera como vehículo abandonado aquel que se encuentre sin que se reconozca después de 72 horas. Se le enviará la notificación correspondiente al dueño del vehículo, de hacer caso omiso a tal notificación se dará aviso a la autoridad de tránsito del Estado de México.



- XIV. Ninguna persona podrá ocupar la vía pública para depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones. Se le enviará la notificación a quien corresponda, de hacer caso omiso a tal notificación se realizará el retiro de tal material u objeto por la autoridad municipal, y se hará acreedor a la sanción correspondiente.
- XV. Queda estrictamente prohibido el cierre, bloqueo, obstrucción o restricción del libre tránsito en calles, caminos o vialidades de carácter público, exista o no obra pública en ejecución, así como bajo el argumento de propiedad privada.
- XVI. Está prohibido usar las vías y sitios públicos para orinar o defecar, los infractores a esta disposición serán conducidos y consignados a la Comandancia Municipal para que, a su vez, sea puesto a disposición del Juez Cívico Municipal para que de acuerdo a sus facultades determine la sanción correspondiente.
- XVII. Queda estrictamente prohibido descargar aguas residuales en la vía pública, canales de riego, bordos, ríos, manantiales o veneros entre otros
- XVIII. Queda estrictamente prohibido el maltrato animal dentro del territorio municipal; se entiende que comete maltrato animal el que cause lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga, con el propósito o no, de causarle la muerte; el que cause la muerte no inmediata, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía de cualquier animal que no constituya plaga; o el que cometa actos eróticos o sexuales con animales. Al que cometa maltrato animal dentro del territorio municipal, se le impondrá una sanción administrativa de ciento cincuenta a trescientos días multa, con independencia de la responsabilidad penal que de ello resulte, por lo cual, en todo caso se dará vista al Ministerio Público y a las autoridades competentes para que inicien los procedimientos penales que resulten procedentes.
- XIX. Queda prohibido cargar y/o vender combustible, gas L.P., gasolina y diésel, a todo tipo de vehículo de servicio público con pasaje a bordo y además prohibida la venta clandestina en establecimientos no autorizados.
- XX. Queda prohibida la venta de material pirotécnico en la vía pública y lugares no autorizados por las autoridades competentes.
- XXI. Será sancionada toda persona que haga mal uso y cause daños a las instalaciones deportivas.
- XXII. Queda estrictamente prohibido introducir bebidas embriagantes a las instalaciones deportivas.
- XXIII. Alterar el orden público en las instalaciones deportivas.



Artículo 260.- Además de las consideradas anteriormente, se considerada también las siguientes:

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Invasión de bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;
- III. Aquellas señaladas en el reglamento respectivo;
- IV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente;
- V. No mantener aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión; y/o las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo;
- VI. No realizar el manejo y control adecuado de sustancias químicas y/o venenosas y/o nocivas para la salud;
- VII. Extraer, dispersar y/o tirar residuos sólidos urbanos y/o basura doméstica y/o residuos sólidos domésticos en la vía pública, carreteras Federales, Estatales, Municipales, puentes, ríos, arroyos, canales de riego, cuerpos de agua, y/o tiraderos clandestinos;
- VIII. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- IX. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- X. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o atención médica y asistencia social;
- XI. Se niegue a vacunar los animales domésticos de su propiedad o su posesión;
- XII. Fumar en los establecimientos cerrados o destinados a los espectáculos públicos;
- XIII. Permitir la entrada de menores de edad en bares, cantinas, pulquerías, billares o lugares con autorización para vender bebidas embriagantes;
- XIV. Desobedecer sin causa justificada los citatorios que le gire la autoridad municipal;
- XV. Siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición;
- XVI. Obteniendo licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no lo tenga a la vista, se niegue exhibirlo a la autoridad municipal o ejerza actividades distintas a las autorizadas;
- XVII. Invasión de las vías y sitios públicos con objetos que impidan el libre paso a los transeúntes y vehículos, así como también a quien coloque anuncios de manta atravesando las calles, sin permiso correspondiente;
- XVIII. Si se le encuentre inconsciente en la vía pública por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes y otros que tengan efectos similares;



- XIX. No coopere con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros, reforestación de zonas verdes y parques, y destruyan los árboles plantados en la vía pública o dentro de sus domicilios;
- XX. Deje libre sus animales domésticos y estos causen daños y perjuicios; pagará una multa al Ayuntamiento, por cada animal según se trate y los daños y perjuicios ocasionados, los pagará el afectado, previa valoración de estos;
- XXI. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública o abordó de cualquier vehículo;
- XXII. Practique o fomente juegos de azar en la vía pública;
- XXIII. Opere bares, cantinas o demás lugares donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva;
- XXIV. Venda bebidas alcohólicas a menores de edad;
- XXV. Ejercza violencia verbal y/o psicológica sobre cualquier persona en la vía pública;
- XXVI. Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o de beneficio colectivo, sin justa causa;
- XXVII. Se niegue a proporcionar información veraz y los datos que le soliciten las autoridades municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;
- XXVIII. Permanezca estacionado por más de diez minutos en lugar diferente al que tenga destinado para subir pasaje;
- XXIX. Falte al respeto a la autoridad municipal, sobre todo, cuando esta se encuentre en el ejercicio de sus funciones;
- XXX. Quien rompa las banquetas o pavimento sin la autorización municipal.
- XXXI. El que realice construcciones, cerca de carreteras federales, estatales, municipales, brechas y caminos de herradura, y no respete el derecho de vía que marcan las normas y leyes aplicables. Para caminos de jurisdicción estatal 20 metros de cada lado, y para vialidades municipales en conformidad con la normatividad del Plan de Desarrollo Urbano.
- XXXII. Quien no respete el derecho de vía, para las líneas de conducción de agua potable y los cauces de los canales de riego, así mismo de los ríos y arroyos, como lo marca la ley.

Artículo 261.- Los menores de 18 años que cometan infracciones al Bando, serán entregados sin demora, a sus padres o tutor legal que corresponda, para que debiendo estos hacerse responsables de cubrir la sanción correspondiente y en su caso la reparación de los daños ocasionados.



Artículo 262.- Toda falta o infracción cometida por un menor de 12 años de edad, será causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, quienes repararan el daño causado, en su caso.

Artículo 263.- Las infracciones o faltas a normas contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, planes de desarrollo urbano y disposiciones administrativas de carácter general, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; y/o con amonestaciones, multa, arresto hasta por 36 horas.

En su caso, apercibimiento, cancelación de licencia, permiso o autorización del funcionamiento, suspensión, clausura, aseguramiento de mercancía o demolición de construcciones; así como el retiro de bienes que obstruyen las calles, parques, jardines o edificios públicos.

Artículo 264.- Cuando por motivo de la falta o infracción cometida se cause un daño, además de la multa que corresponda, el infractor deberá reparar el daño causado de acuerdo con el monto de este, que cuantifique la autoridad correspondiente.

Artículo 265.- Solamente la Presidenta Municipal podrá condonar o permutar una multa impuesta por infracciones al presente Bando, siempre y cuando el responsable por su situación económica, social o cultural así lo amerite.

Artículo 266.- Queda prohibido alertar, modificar o realizar pintas en cualquier forma sobre los sitios de interés turístico y de patrimonio cultural.

Sección I

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 267.- Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal, que dicte, ordene o ejecuten las autoridades municipales, en la aplicación del presente Bando, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, los particulares afectados tendrán opción de interponer Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad municipal o Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



Sección II

DE LAS REFORMAS AL BANDO

Artículo 268.- La iniciativa de reformas al Bando se ejercerá por los vecinos, organizaciones vecinales reconocidas por el municipio y por las autoridades municipales. Los proyectos de reforma al Bando deberán ser aprobados por unanimidad o mayoría de los integrantes del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo debidamente instalada.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se derogan los Bandos Municipales publicados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Bando, así como todas las disposiciones que se opongan al mismo.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales Municipales, de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Bando.

TERCERO. - Se instruye al C. Secretario del Ayuntamiento, para que provea lo necesario a fin de que se realice la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal y lo haga saber a todos los órganos de representación ciudadana.

CUARTO. - Los asunto, actos y procedimientos que se encuentren en trámite o curso, se concluirán de conformidad con el Bando que se abroga, lo tendrán entendido la C. Presidenta Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.

QUINTO. - Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal y en forma Solemne en los lugares tradicionales de Zumpahuacán, y sus Delegaciones Municipales.

SEXTO. - En tanto el Ayuntamiento expida los reglamentos derivados de las atribuciones que les confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de las leyes emanadas de ella y del presente Bando, se resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

SÉPTIMO. - Cuando alguna dependencia o unidad administrativa municipal, pase conforme a estas reformas reglamentarias, a otra dependencia o unidad, la transferencia se hará incluyendo al personal a su servicio, el mobiliario, los vehículos, instrumentos, aparatos, archivos y en general los recursos con las que cuenten y hayan venido usando, para la atención de los asuntos de su competencia y conforme a las disposiciones reglamentarias que se modifican, notificando al Órgano Interno de Control.

OCTAVO. - El presente Bando Municipal entrará en vigor el día 5 de febrero del año 2026 y tendrá el carácter de obligatorio en todo el Territorio Municipal.



RUBRICA

LIC. EN EDUC. MYRIAM ESPERANZA ALVAREZ ARELLANO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZUMPAHUACÁN

C. ANGEL LIMÓN TORRES
SÍNDICO MUNICIPAL

C. LUCIA GARCÍA VÁSQUEZ
PRIMERA REGIDORA

C. JUSTINIANO VELÁSQUEZ HERRERA
SEGUNDO REGIDOR

ENF. GRAL. EVA NIETO VILLALVA
TERCERA REGIDORA

C. REFUGIO CORTES REYES
CUARTO REGIDOR

ING. ARACELI LETICIA NIETO VELÁSQUEZ
QUINTA REGIDORA

C. GELASIO VÁSQUEZ MÉRIDA
SEXTO REGIDOR

C. ENRIQUE MACEDO QUIROZ
SÉPTIMO REGIDOR

LIC. EN D. EFRÉN AMADO RIVERA PAVÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO